

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



ANÁLISIS DE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DEL
SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) Y SU RELACIÓN
CON LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DE LAS
LECHES CUANDO SE ADICIONA O SUSTITUYEN SUS COMPONENTES

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

ALVARADO MARROQUÍN, GUADALUPE DEL CARMEN
RODRÍGUEZ GUERRERO, CÉSAR GIOVANNI
RODRÍGUEZ MARADIAGA, WENDY LISSETH

DOCENTE ASESOR :

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE

LIC. SAMUEL MERINO GONZÁLEZ

SECRETARIO

LIC. EUGENIO TÉVEZ CASTILLO

VOCAL

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

VICE-RECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

VICE-DECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo

SECRETARIA

Msj. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto

DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales

**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

DEDICATORIAS

Agradecimientos a Dios todopoderoso, por darme la fortaleza, la paciencia y sobre todo la sabiduría durante el desarrollo del proceso de investigación, el cuál ha sido el resultado de mucho esfuerzo.

De igual manera, agradezco a todas las personas que han aportado su granito de arena en la elaboración de este trabajo, Msc. Samael Rivera, Lic. Oscar Euseda, Lic. Juan Agustín Cuadra Soto, mis compañeras de tesis Guadalupe Marroquín y Wendy Rodríguez, y en especial a nuestro docente asesor, Msc. Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, por su paciencia y dedicación.

Dedico este trabajo a mi familia, en especial a mis padres Oscar Gonzalo Rodríguez Barillas y Ana Elizabeth Salguero de Rodríguez por ser el pilar fundamental en mi vida y sin su apoyo, todo esto no hubiera sido posible. Son la inspiración que me lleva a ser un mejor profesional y una mejor persona.

César Giovanni Rodríguez Guerrero

Dedico este logro primeramente a Dios, quien me ha permitido llegar hasta donde estoy este día, sin su amor y misericordia no hubiese logrado todo lo que soy.

Dios ha sido bueno, sin duda alguna regalándome una mujer extraordinaria y luchadora como madre, a quien le debo todo lo que soy, gracias a su esfuerzo y apoyo hoy logro culminar esta meta tan importante para ambas, sin su esfuerzo y amor no estaría hoy donde estoy.

A mi hermana quien fue mi compañía en tantas noches largas de estudio, por aguantar mi mal humor y siempre estar presente para sacarme una sonrisa e impulsarme a seguir cuando sentía que ya no podía. Así como también gracias a mi cómplice Ismael, quien al igual que mi hermana siempre ha estado al pie del cañón apoyándome e impulsándome a ser mejor cada día, a no darme por vencida, gracias por ayudarme a levantarme cuando lo he necesitado.

A mis compañeros de tesis por aguantarme a lo largo de todo este proceso, que a pesar de haber sido duro lo logramos, a pesar de las adversidades que se nos presentaron muchas veces siempre estábamos juntos para buscar una solución y afrontar lo que se viniera para no desistir del propósito de culminar esta etapa de nuestra carrera.

Gracias a nuestro docente asesor, sin su ayuda y guía nada de esto fuese una realidad, gracias por la paciencia, por los consejos, por animarnos cada vez que se podía a seguir adelante, y más que un simple docente asesor gracias por ser nuestro amigo, así como también gracias a los licenciados Oscar Euseda y Juan Agustín Cuadra Soto, quienes sin duda alguna con sus conocimientos aportaron un granito de arena a este trabajo.

Guadalupe del Carmen Alvarado Marroquín

Quisiera expresar mis agradecimientos, en primer lugar a Dios todo poderoso por la vida que me presta cada día, por la sabiduría y fuerza que me da para sobrellevar momentos de dificultad, por demostrarme cada día su infinita bondad y su amor por mí y sobre todo por darme la fortaleza para poder alcanzar uno de mis mayores logros en la vida que es graduarme.

A mis padres por todo su amor y apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida, a mi madre Ana María Maradiaga vda de Rodríguez, por todo lo que ha hecho por mí, por sus consejos, por ser una mujer muy valiente y luchadora, por nunca rendirse ante las adversidades y por inculcarnos siempre el valor al estudio y ayudarnos alcanzar nuestros sueños, a mi padre David Enrique Rodríguez Domínguez, por su paciencia y enseñanzas por ser el mejor papá que Dios me pudo dar y que sé que desde el cielo me cuida y protege, y que siempre llevare en mi corazón, y por ser mi inspiración para ser la persona que hoy en día soy.

También le quiero dar las gracias a mi abuela Milagro del Carmen Telles, por su amor y cariño, su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, a mis tíos Ana Maritza Coreas y Juan Gonzalo Rodríguez, que han sido como unos segundos padres para mí, por siempre ser parte de cada uno de mis logros; a mis hermanos, por ser una parte fundamental de mi vida y ayudarme a ser mejor persona cada día. Agradecerle, a mis compañeros de tesis por su paciencia, comprensión y por ayudarme a ser realidad este logro, a nuestro asesor de tesis por la guía que nos ha dado durante este proceso.

Wendy Lisseth Rodríguez Maradiaga

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCION.....	iv
CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO	1
1.1. Desarrollo histórico de la actividad aduanera a nivel mundial	1
1.2. Origen y evolución del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías	6
1.3. Desarrollo histórico de la actividad aduanera a nivel regional.....	11
1.3.1 La integración económica centroamericana.....	11
1.3.2. Nomenclatura y arancel centroamericano de importación	15
CAPITULO II MARCO TEÓRICO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA LECHE DE VACA.....	19
2.1. De las ciencias relacionadas a la clasificación arancelaria	23
2.2. El sistema armonizado de designación y codificación de mercancías	23
2.3. Sistema arancelario centroamericano.....	26
2.4. Anotaciones sobre las leches	29
CAPITULO III MARCO JURÍDICO	39
3.1. Regulación constitucional sobre clasificación arancelaria.....	39

3.2. Instrumentos internacionales	41
3.2.2. Código aduanero uniforme centroamericano y Reglamento del Código aduanero uniforme centroamericano	43
3.3. Regulación secundaria sobre clasificación arancelaria	44
3.3.1. Ley especial para sancionar infracciones aduaneras.....	44
3.4. Clasificación arancelaria de la leche de vaca en el sistema arancelario centroamericano	46
3.5. Precedentes administrativos sobre clasificación arancelaria de leche de vaca	47
3.6. Sentencias emitidas por la sala de lo contencioso administrativo sobre clasificación arancelaria de la leche de vaca	52
CAPITULO IV DERECHO COMPARADO.....	61
4.1. Costa Rica.....	61
4.2. Comunidad andina	65
4.3. Perú.....	66
4.4. Chile	68
4.5. México.....	69
CAPITULO V ANALISIS DEL PROBLEMA	73
5.1. Desarrollo histórico del sistema arancelario centroamericano	74
5.2. Criterio tomado por el tribunal de apelaciones de impuestos internos y de aduanas y la sala de lo contencioso administrativo en las resoluciones pronunciadas respecto a la clasificación arancelaria de la leche	76

5.3. Clasificación arancelaria de la leche en el derecho internacional y extranjero	78
5.3.1. Costa Rica.....	78
5.4. Clasificación arancelaria de la leche en el sistema arancelario centroamericano	82
CONCLUSIONES.....	96
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	98
ANEXOS	107

RESUMEN

En esta investigación se analizan las reglas generales de interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en cuanto a la clasificación arancelaria de la Leche de ganado vacuno se trata, debido al conflicto que se da al momento de querer clasificar correctamente la leche en las partidas arancelarias 04.01, 04.02 y 19.01, es por ese motivo que la investigación tiene como propósito el servir como guía para facilitar la clasificación arancelaria de las leches tanto al importador como a la administración aduanera y así evitar incurrir en gastos innecesarios.

Para lo que fue necesario el realizar una compilación de información que nos permitió conocer y facilitar el manejo y funcionamiento del Sistema Arancelario Centroamericano, a través del estudio histórico de las normas legales, Jurisprudencia, el estudio del derecho comparado y también el estudio técnico de los componentes de la leche.

Lo que nos permitió llegar a obtener como resultado la conclusión de que para realizar una correcta clasificación arancelaria de las leches de ganado vacuno, no solo es necesario la interpretación de la norma jurídica sino que también hay que vincularla con los estudios técnico de la composición de la leche, ya que es necesario tener conocimiento de los elementos que componen a un producto para poder realizar una clasificación arancelaria correcta.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas

AEC:	Arancel Externo Común
CAUCA:	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CCA:	Consejo de Cooperación Aduanera
CEC:	Consejo Económico Centroamericano
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
COMIECO:	Consejo de Ministros de Integración Económica (acrónimo)
CONACYT:	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CUCI:	Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
DGA:	Dirección General de Aduanas
FAO:	Organización de las naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
GATT:	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
MCCA:	Mercado Común Centroamericano
NAB:	Convenio de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas
NABI:	Nomenclatura Arancelaria de Bruselas
NCCA:	Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera
OMA:	Organización Mundial De Aduanas
OMC:	Organización Mundial del Comercio
RECAUCA:	Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

S.A:	Sistema Armonizado
SAC:	El Sistema Arancelario Centroamericano
SICA:	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA:	Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana
TAIIA:	Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas

Abreviaturas

Art.:	Artículo
D.O.:	Diario Oficial
No:	Número

INTRODUCCION

El presente trabajo de graduación titulado “Análisis de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y su relación con los derechos arancelarios a la importación de las leches cuando se adiciona o sustituyen sus componentes”, tiene como *propósito* servir como guía para facilitar la clasificación arancelaria de las leches por parte de los importadores y la administración aduanera.

Todo esto para evitar que el importador incurra en gastos innecesarios ocasionados por las infracciones aduaneras, pago de bodega o servicios profesionales, y asimismo se permita a la administración aduanera tener certeza en el cobro de aranceles, evitar su desgaste y generar mayor confianza en el comercio exterior.

Más allá de interpretar el sistema arancelario centroamericano, se trata de vincular la norma jurídica con los estudios técnicos de la composición de las leches, ya que es necesario tener conocimiento de los elementos que la componen para poder clasificarla adecuadamente.

Las razones que justifican la realización de nuestra investigación es el de contribuir y fortalecer al desarrollo comercial internacional, específicamente en la importación de las leches, por lo que se ha compilado información que permite conocer y facilitar el manejo y funcionamiento del Sistema Arancelario Centroamericano.

Además, se justifica cuando al realizar un análisis de jurisprudencia previo, encontramos que existía un conflicto sobre clasificación arancelaria de las leches, específicamente entre las partidas 04.01, 04.02 y 19.01, ya que se interpreta erróneamente el SAC y se elige el inciso arancelario que es más conveniente a cada parte, dejando a un lado el sustento técnico que debe

regir al momento de clasificar.

En los últimos años ha existido un alto crecimiento de las operaciones de importación y debido a que constituyen una de las principales fuentes de ingresos tributarios para el Estado, se ha venido fortaleciendo un interés fiscal, que se ve reflejado en la imposición de sanciones por la errónea clasificación de los productos que se importan.

Esta situación ha generado un conflicto entre importador y administración aduanera, ya que uno tiene un interés fiscal y el otro busca evitar el pago de los derechos arancelarios, ya que perjudican su patrimonio. Lo que convierte el proceso de clasificación arancelaria en no objetiva, ya que se determina el arancel que le trae más provecho a cada parte.

Es por eso que al momento de realizar el proceso de importación de leches, los importadores se deben preocupar por conocer las normas técnicas emitidas por el CONACYT, las cuales contienen los elementos básicos de esta, con los cuales se puede determinar una adecuada clasificación en el SAC, siendo el más importante la grasa, ya que es el elemento que facilita su clasificación en el Sistema Arancelario Centroamericano.

En el presente trabajo realizamos la siguiente *formulación del problema de investigación*: “¿Cuál es la clasificación arancelaria de la leche en el sistema arancelario centroamericano?” interrogante a la cual, damos respuesta en el desarrollo de esta investigación, a través del cumplimiento de los propósitos de la misma.

Los *enunciados de los propósitos fundamentales* de nuestra investigación son los siguientes: “La realización de un estudio histórico del Sistema Arancelario Centroamericano, análisis de las resoluciones pronunciadas por el tribunal de apelaciones de impuestos internos y aduanas y la sala de lo contencioso administrativo respecto a la clasificación arancelaria de las

leches de ganado vacuno y la realización de un estudio sobre el derecho internacional y extranjero respecto a la clasificación arancelaria de las leches de ganado vacuno.

La teoría y metodología en nuestra investigación para el logro de los objetivos y demostración de los supuestos, partiendo de la naturaleza del tema de investigación, que se ubica como una *investigación socio-jurídico*”, se dio respuesta a través de la utilización de unidades de análisis y métodos de trabajo cualitativos.

A partir de un estudio de la doctrina, el análisis e interpretación de la normativa y jurisprudencia sobre clasificación arancelaria, estudio de las normas técnicas de las leches, análisis de estudios científicos sobre la composición de las leches y entrevistas realizadas a especialistas en clasificación arancelaria y especialistas en leches.

La estructura del presente trabajo de investigación incluye cinco capítulos, el primero consiste en el marco socio histórico de la investigación, el cual contiene el desarrollo de la actividad aduanera y la clasificación arancelaria a lo largo de la historia, desde el surgimiento del comercio, la creación de las primeras nomenclaturas arancelarias, el origen de las instituciones internacionales competentes en el tema arancelario, el apareamiento del sistema armonizado y para el caso centroamericano la creación del convenio sobre el régimen aduanero y arancelario centroamericano, el cual da nacimiento al sistema arancelario centroamericano.

El segundo denominado fundamento doctrinario o marco teórico, que contiene cada una de los conceptos utilizados en esta investigación que nos ayudan a una mejor comprensión del tema desarrollado es este trabajo. El cual contiene doctrina sobre derecho aduanero, merceología, clasificación arancelaria, las leches y sus componentes, entre otros temas.

El capítulo tres contiene el fundamento jurídico normativo que regula nuestra temática, iniciando con su base constitucional amparada en los artículos 89, 144 y 131 ord. 6° y 7°; así como también contiene la legislación secundaria y convenios concernientes a la regulación de la importación de las leches, como el convenio sobre el régimen aduanero y arancelario centroamericano que da nacimiento al Sistema Arancelario Centroamericano, y por último un análisis jurisprudencial sobre clasificación arancelaria de las leches.

En el capítulo cuatro se destaca el desarrollo del derecho comparado, teniendo como ejes de comparación de tratamiento de la problemática a Costa Rica, Comunidad Andina, Perú, Chile y México, con quienes se pudo observar que tenemos muchas similitudes en cuanto al tratamiento del fenómeno estudiado en esta investigación.

Finalmente, el capítulo cinco contiene el análisis de los resultados obtenidos a lo largo de esta investigación, tomando como base, leyes, jurisprudencia y reglamentaciones técnicas, en el cual se da respuesta a la problemática de investigación anteriormente señalada.

CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO

En el presente capítulo se tiene como propósito dar a conocer el estudio del desarrollo histórico de la función aduanera¹, y de la clasificación arancelaria de las mercancías, pasando por las diferentes etapas de la humanidad hasta la actualidad.

El comercio es una de las actividades más antiguas realizadas por el ser humano. *“El comercio implica la interdependencia de dos voluntades con intereses tan diferentes como complementarios. Por un lado, un sujeto tiene una necesidad o apetencia y, por otro lado, un sujeto ofrece su satisfacción, siempre a cambio de algo”*².

Es este intercambio de mercancías que hacían las personas, lo que da origen a la necesidad de clasificarlas y regular la actividad aduanera, ya que se recaudaba un pago en concepto de intercambio por atravesar el territorio de un país, es decir que toda mercancía que atravesara un territorio, dependiendo su clasificación, así tenía la obligación de pagar un impuesto. A este intercambio de mercancías se le conoce como comercio internacional³.

1.1. Desarrollo histórico de la actividad aduanera a nivel mundial

1.1.1. La actividad aduanera en la edad antigua

La aduana es una antigua institución, cuyo nacimiento histórico aparece

¹Carlos Felipe Dávalos Mejía, *Títulos y Operaciones de Crédito*, (México; Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2012), 1.

²Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, (México: Porrúa Ed., 2009), 50.

³Elmer Antonio Alvarado Hernández, “La garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras”, (tesis de licenciatura: Universidad de El Salvador, 2017) 25. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/14037/1/LA%20GARANTIA%20DE%20AUDIENCIA%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20SANCIONAR%20INFRACCIONES%20ADUANE RAS.pdf>

vinculado con el ejercicio del control del tráfico externo y a la potestad tributaria respecto a las mercaderías que atravesaban las fronteras de las ciudades y Estados; de tal modo que la aduana considerada institucionalmente aparece desde sus orígenes como una oficina donde se efectuaban los registros y se percibían los tributos que gravaban la entrada y salida de las mercaderías⁴.

El origen de la actividad aduanera resulta muy antiguo ya que existen registros de su actividad en Egipto, India, China, Grecia, Roma y también en la América precolombina. De hecho, la actividad aduanera resulta anterior a estas civilizaciones, puesto que se encuentran elementos que permiten suponer con antelación a esas culturas, la existencia del control y registro aduanero.

Es en la antigua India, donde surgen las primeras ideas, de que las mercancías debían de pagar un tributo por su introducción o extracción a un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar para su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.

Babilonia, fue el seno de uno de los mayores aportes jurídicos, ya que el comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo con la creación del Código de Hammurabi, que tuvo una gran importancia en la vida jurídica, económica y social de los babilonios, aportando las normas que regulaban toda actividad de comercio que se realizaba en el caudaloso río Éufrates, pagando un tributo por las mercancías que se introducían, con un valor de la décima parte de los productos importados.

En la Grecia antigua, se implementa la administración de los puntos de recaudación o las aduanas, en Atenas fue encomendada a los *decastologos*,

⁴ Rosario Arratia, *Origen del Derecho Aduanero*, (Argentina: Apuntes Jurídicos: 2012), <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html>

quienes se encargaban de recabar el tributo de carácter aduanero denominado *emporium* o *imperium*. El impuesto se cobraba al ingreso de las mercancías a los puertos griegos y su cuota impositiva consistía en un dos por ciento del precio de la mercancía.

Roma a través del sistema llamado *telonium* que era la oficina pública donde se pagaban los tributos, organizó la recaudación de su impuesto aduanal, variando su tarifa según la región aduanera de que se tratara; así, por ejemplo, las mercancías procedentes del Asia Menor pagaban un dos por ciento (2%) de su valor al ser importadas, en cambio las de Sicilia su tasa impositiva era del cinco por ciento (5%) sobre su valor.

En Arabia se dieron diversos aportes, entre ellos el vocablo *Aduana*, asimismo crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías de su territorio. El establecimiento de "la casa donde se cobran los impuestos"; o "el libro de cuentas" donde se asentaban las recaudaciones; o "el registro" a que se sometían las mercancías, dan una clara idea del desarrollo que tuvo en esta materia dicho pueblo⁵.

1.1.2. La actividad aduanera y clasificación arancelaria en la edad media

En España, el impuesto de carácter aduanero fue introducido por los árabes después de haberla conquistado, denominándolo *almojarifazgo* el cual gravaba, con diferentes porcentajes que iban desde un tres por ciento hasta un quince por ciento del valor de las mercancías, a su introducción o extracción. Los árabes ejercieron control sobre el territorio conquistado, introducen las aduanas en dicho país, y llamaron *pontazgo* el derecho que

⁵Ricardo Xavier Basaldúa, "La aduana: Concepto y funciones esenciales y contingente", Revista de estudios aduaneros, (2017): 1. "A la palabra *aduanas* se le atribuye un origen persa o árabe, se designaba con ella al lugar donde se reunían aquellos que llevaban los registros o libros de cuentas relativos a las mercaderías que ingresaban o egresaban a los países y donde se abonaban los tributos correspondientes".

pagaban las mercaderías que se transportaban de un lugar a otro.

Años después en los reinos de Castilla y de León fueron donde se perfeccionaron los derechos aduaneros, entiéndase estos como los requisitos arancelarios o pecuniarios que debía de cumplir las personas que llevan mercancías, en las operaciones de ingreso, salida o tránsito en un territorio. Se cobraban en los "puertos secos" que recaudaban en aduanas terrestres y en los "puertos mojados" que recaudaban en aduanas marítimas y portuarias.

En Francia se utilizó un sistema similar en donde se estableció un sistema de derechos de exportación que recaudaban las aduanas reales y que tuvieron por finalidad reemplazar en forma progresiva las prohibiciones a las exportaciones.

Se puede apreciar que poco a poco en lo institucional la aduana fue adquiriendo una idéntica función en todos los territorios y fue adquiriendo pautas y estructuras para asegurar la correcta observancia de las prohibiciones a la importación y exportación, así como la eficaz percepción y recaudación de los tributos que gravaban la entrada y salida de las mercaderías.

1.1.3. La actividad aduanera en la edad moderna

En Francia, bajo el reinado de Luis XIV se dicta la ordenanza de febrero de 1687 hoy considerada como el primer código aduanero de esa nación. En los catorce títulos que integran esa ordenanza aparece esbozada la diferencia entre los conceptos de territorio político y territorio aduanero y, en consecuencia, se les atribuye un significado jurídico preciso a los conceptos de "importación" y "exportación". Establece también la existencia de áreas

francas comúnmente llamadas en nuestra realidad social como zona franca⁶.

Luego de la revolución francesa (1789), se crean las primeras normas tributarias que se cobran en aduanas. En 1887 Francia e Italia se sumergieron en una “guerra aduanera” gravando con enormes sobretasas de importación las mercancías, más tarde siguieron esta política Suiza y Francia. Alemania por su parte, hizo guerra de aduanas con Rusia en 1893 y a España en 1896.

En 1821 Centroamérica logra independizarse de España, pero en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado *Alcabala Interior* quedando la renta de aduana, *Alcabala Marítima*, que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

1.1.4. **La actividad aduanera en la edad contemporánea**

La consolidación en lo político y en lo social de los Estados ha llevado a que las aduanas se enriquezcan, pero sin dejar de lado su función de control de mercancías que ingresan o egresan en el territorio aduanero que es de su competencia. Esa igualdad de función ha dotado a las aduanas del mundo de una especie de grado de homogeneidad tanto en lo estructural como en lo normativo facilitando que la actividad aduanera este orientada al servicio del comercio internacional.

Uno de esos entendimientos se traduce en el Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT) que es un convenio multilateral que establece las concesiones aduaneras mutuas entre las partes contratantes.

⁶Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, (México: Porrúa Ed., 2009), 52.

Actualmente se conformó la Organización Mundial del Comercio (OMC), que reemplaza al GATT.

La organización mundial del comercio (OMC) es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio, ya que es una organización basada en normas e impulsada por sus Miembros, es decir, todas las decisiones son adoptadas por los gobiernos miembros y las normas son el resultado de las negociaciones entre éstos. Incorpora en un mismo marco jurídico las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos desarrollan sus leyes comerciales, así como la forma en que se llevarán a cabo las relaciones comerciales entre los distintos países.

Otra organización mundial que tiene una gran relevancia en la actualidad es la organización mundial de aduanas (OMA). Fue creada en 1952 y actualmente es la única organización intergubernamental con competencias únicas en materia de aduanas, a la fecha cuenta con casi 200 miembros, 2 idiomas oficiales (inglés y francés), su sede se encuentra en Bruselas, Bélgica⁷.

1.2. **Origen y evolución del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías**

A lo largo de la historia ha existido un gran interés de los Estados en la búsqueda de un lenguaje común para la clasificación de las mercancías objeto de comercio internacional, y con el desarrollo de las sociedades industrializadas cobró gran importancia llevar un control sobre tal comercio⁸.

Los primeros sistemas de clasificación de mercancías fueron de naturaleza

⁷Elmer Antonio Alvarado Orantes, “La garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras” (tesis de licenciatura: Universidad de El Salvador, 2017), 28.

⁸Origen y Evolución del Sistema Armonizado, Prezi, acceso el 3 de agosto de 2019, https://prezi.com/z2uz5msoc_c2/origen-y-evolucion-del-sistema-armonizado-de-designacion-y-c/.

muy simple, consistiendo en muchos casos, sólo en una lista alfabética de mercancías a las cuales se aplicaban ciertos impuestos o peajes, o bien eran eximidas de tales gravámenes.

En mayo de 1927, la idea de una estructura común para los aranceles aduaneros fue expuesta en una recomendación formulada por la conferencia económica mundial celebrada bajo los auspicios de la liga de naciones. Un comité de expertos preparó entonces un Proyecto de Nomenclatura Aduanera cuya primera versión se completó en el año 1931 y se revisó en 1937.

Esta nomenclatura se llegó a conocer como nomenclatura de Ginebra y contaba de 991 partidas en 86 capítulos que a su vez se agrupaban en 21 secciones. En adición a las partidas básicas o principales, numeradas consecuentemente del 1 al 991, tenía partidas de segundo nivel y en algunos casos de tercer y cuarto nivel.

La nomenclatura arancelaria de Bruselas, fue la primera nomenclatura arancelaria elaborada bajo el auspicio del consejo de cooperación aduanera, instituida en 1950 para la clasificación de mercancías objeto de comercio internacional y fue utilizada por los países como base para confección de sus aranceles aduaneros nacionales. Su unidad clasificatoria era la partida o posición de 4 dígitos.

En este mismo año se elaboró el Convenio de la nomenclatura arancelaria de Bruselas, buscando unificar las estructuras arancelarias entre las economías europeas, pues cada país aplicaba un criterio nacional de clasificación aduanera, dificultando la descripción de los productos objeto de comercio⁹; dando nacimiento a la nomenclatura del consejo de cooperación

⁹Origen y Evolución del Sistema Armonizado, Prezi, acceso el 3 de agosto de 2019, https://prezi.com/z2uz5msoc_c2/origen-y-evolucion-del-sistema-armonizado-de-designacion-y-c/.

aduanera (NCCA), que fue una nomenclatura emanada del consejo de cooperación aduanera.

Por otro lado, la clasificación uniforme para el comercio internacional (CUCI) fue creada por la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la comisión de estadísticas de su consejo económico y social, revisó la lista mínima de mercancías, y sobre su base confeccionó una nomenclatura uniforme con fines fundamentalmente estadísticas, fue aprobada en 1960.

La CUCI, es la nomenclatura internacional de mercancías de las Naciones Unidas para el comercio exterior. Se trata de una clasificación elaborada por la División de Estadísticas de Naciones Unidas, cuya primera versión salió a la luz en 1951, coincidiendo con la nomenclatura del consejo de cooperación aduanera (NCAA).

Hasta la aparición del sistema armonizado, era el sistema de clasificación de mercancías por excelencia, pero su uso en aspectos aduaneros era reducido al tomar el grado de procesamiento de las mercancías para proceder a su clasificación. Ha experimentado una serie de revisiones, entre las cuales se destaca la efectuada en el año 1988, para adaptarla a los cambios que habían aparecido por la introducción del Sistema Armonizado¹⁰.

En la década de los 60 comienza nuevamente a sentirse, entre los actores involucrados con el comercio internacional, la necesidad de: a) Organizar, normalizar, sistematizar y armonizar los datos que debían figurar en la documentación relativa al intercambio comercial, y b) Armonizar la designación y codificación de los países, de las unidades de comercialización, de modos de transporte y de las mercancías propiamente dichas.

¹⁰Origen y Evolución del Sistema Armonizado, Prezi, acceso el 3 de agosto de 2019, https://prezi.com/z2uz5msoc_c2/origen-y-evolucion-del-sistema-armonizado-de-designacion-y-c/.

En el año de 1970 se encomendó al consejo de cooperación aduanera tomar la iniciativa sobre un estudio sobre los problemas relacionados con la designación y codificación de mercancías, considerando la gran experiencia que poseía en la materia¹¹.

En el año 1973 el grupo de estudio llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

I) La elaboración de un instrumento único de identificación de mercancías no sólo era posible, sino indispensable para facilitar, a largo plazo, el comercio internacional.

II) Se debía elaborar, por una parte, el sistema único de identificación de mercancías sobre la base de la nomenclatura del consejo de cooperación aduanera (NCCA) y de la clasificación uniforme para el comercio internacional (CUCI) revisada, tomando en consideración otras nomenclaturas y sistemas, no sólo aduaneras, sino estadísticas y de transporte, y por la otra, un instrumento que garantizara su aplicación.

III) Se elaboraría bajo los auspicios del consejo de cooperación aduanera (CCA) y se crea el comité encargado de elaborar el “sistema armonizado”.

IV) Se constituiría, por todo el tiempo que durase la elaboración del sistema, un organismo internacional e interorganizaciones, encargadas de vigilar que se tuvieran plenamente en cuenta las necesidades de todos los interesados al tiempo que propondría las medidas oportunas para la puesta en aplicación del sistema.

Es así como el 14 de junio de 1983 el consejo de cooperación aduanera (CCA) aprobó la Convención internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías y la abrió a la firma.

¹¹Ibíd.

El 24 de junio de 1986 el CCA aprobó el protocolo de enmienda de la convención internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías con el objeto que pudiera entrar en vigencia el 1º de enero de 1988, y lo abrió a la firma.

El 1 de enero de 1988 comenzó a regir la Convención internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, firmado en Bruselas el 14 de junio de 1983. Reemplazó íntegramente la nomenclatura del consejo de cooperación aduanera (NCCA), esta nomenclatura contaba en la versión original con 1097 partidas, agrupadas en 99 capítulos que integraban 21 secciones.

Las partidas estaban precedidas por unas reglas generales interpretativas (originalmente 5) y al comienzo de muchas secciones y capítulos había notas que, con el texto de las partidas, regulaban el contexto de dichas secciones, capítulos y partidas

El sistema armonizado, es el instrumento que armoniza los criterios técnicos referentes a la codificación de las mercancías destinadas a la comercialización entre todos los países del mundo.

Es la base para la tarifa aduanera y estadísticas comerciales de más de 200 países (98 % del mundo) y economías. Es un lenguaje económico universal, un código para mercancías que se transportan (importación/exportación)¹².

En promedio cada 5 años, el comité del sistema armonizado de la OMA, realiza un examen de dicho Sistema en atención a la evolución de la tecnología, las pautas del comercio internacional, controles de importación o exportación, especies en extinción, etc., y recomienda las enmiendas

¹² Norma Guadalupe Navarrete Colorado, “Clasificación Arancelaria de las Mercancías” (Ponencia, Universidad de El Salvador, noviembre de 2018)

necesarias a dicho Sistema¹³.

A la fecha, se ha modificado en seis ocasiones; la primera se hizo en 1992, donde se realizaron cambios editoriales, la segunda se hizo en 1996 a la que se agregaron 393 sets de modificaciones, la tercera se llevó a cabo en el 2002, donde se incluyeron 374 sets de modificaciones, la cuarta fue en 2007 en la que se incluyó 354 sets de modificaciones, la quinta fue en el año 2012 en la que se incluyó 225 sets de modificaciones y la sexta y vigente modificación, se realizó en el año 2017¹⁴.

1.3. **Desarrollo histórico de la actividad aduanera a nivel regional**

1.3.1. **La integración económica centroamericana**

El proceso de integración centroamericano fue el primero que surgió en América Latina y el Caribe. Inició durante la década de 1950 por iniciativa de los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, con apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹⁵.

A lo largo de su historia el proceso ha pasado por tres etapas: la primera, de formación, durante sus primeros 20 años; la segunda, de crisis interna y externa, durante la década de 1980, y la tercera, de adaptación y recomposición, a partir de la década de 1990, como respuesta a los efectos de las crisis mencionadas¹⁶.

A la primera etapa de formación (1950-1970) también se le conoce como de “integración hacia adentro” debido a que se apoyaba, la sustitución regional

¹³ Adecuación del Sistema Arancelario Centroamericano a la VI Enmienda del Sistema Armonizado y su ampliación a 10 dígitos, acceso el 5 de agosto de 2019. https://www.centrex.gob.sv/scx_html/INFOCIEX%20ENE%20MAR%202016.pdf

¹⁴ Navarrete Colorado, “Clasificación Arancelaria de las Mercancías”, 2018.

¹⁵ Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, (Gobierno de la República de Costa Rica, 1962)

¹⁶ Martha Cordero, *Integración Económica Centroamericana, base de datos 2016* (Mexico: CEPAL, 2016), 15. https://repositorio.cepal.org/handle/11362/42231/1/S1700981_es.pdf

de importaciones. El objetivo inicial era impulsar el comercio y la industrialización subregional por medio de la expansión de sus mercados nacionales y del impulso a la industria nacional y regional.

En esos mismos años en Centroamérica se gestaban los inicios e ideales de un mercado común centroamericano. Es así como se crea la Organización de Estados Centroamericanos cuyo objetivo era promover la integración centroamericana, fue así como en 1951, El Salvador creó los primeros tratados bilaterales comerciales con Guatemala y Nicaragua; en 1953 con Costa Rica; y en 1957 con Honduras, tratados que permitirían el libre comercio¹⁷.

En 1953, se creó la nomenclatura arancelaria unificada centroamericana (NAUCA), que sirvió para que en 1959 los aranceles adquirieran uniformidad. Después de varios años de trabajo, en 1960 suscribieron el Tratado general de integración económica centroamericana, que dio vida al mercado común centroamericano (MCCA), y al Tratado de asociación económica centroamericana. Con dicho tratado se estableció el perfeccionamiento de la zona centroamericana de libre comercio, la adopción de un arancel externo común y constituir una unión aduanera entre sus territorios¹⁸.

La institucionalidad de la integración centroamericana en su primera etapa se basó principalmente en los tres órganos creados mediante el Tratado general: el consejo económico centroamericano (CEC), el consejo ejecutivo del tratado general y la secretaría permanente del Tratado general de integración económica centroamericana (SIECA). Durante los primeros veinte

¹⁷ Ministerio de Educación, *Estudios Sociales y Cívica 2*, (San Salvador: Ministerio de Educación, 2009) 61.

http://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/LT_segundo_bachillerato_0_.PDF

¹⁸ Jorge Mario Martínez Piva, *La Integración como instrumento de desarrollo. Sus perspectivas y desafíos para Centro América*, (Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, 1997), 53.

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44590/1/S1801065_es.pdf

años, el MCCA dio pruebas de fomentar el comercio entre los socios y de incentivar la producción industrial.

Posteriormente, en la segunda etapa a pesar de los avances en el proceso de integración, en 1980 a Centroamérica llegó a una fuerte crisis en sus órganos institucionales, a la que se sumó la crisis política que afectó a América Latina. Los avances en materia de integración en esa década fueron pocos, entre los que están la aprobación de un nuevo acuerdo arancelario y aduanero centroamericano y un nuevo arancel externo común (AEC), y la creación del Parlamento centroamericano.

Es en esta década donde nace el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano, el cual cobró vigencia para todos los Estados contratantes el 17 de septiembre de 1985¹⁹.

El programa de integración se debilitó en la segunda etapa debido a diversos aspectos, entre los que se destaca la concentración de los beneficios del intercambio comercial en algunos países; el agotamiento de la primera etapa del proceso de sustitución de importaciones; la renuncia a aceptar fórmulas que racionalizaran el uso de los recursos (sobre todo, mediante auténticas industrias de integración), la ausencia de iniciativas para promover nuevas áreas de cooperación y los problemas de liquidez del sistema centroamericano de pagos.

La tercera etapa de reestructuración, también denominada “integración hacia afuera”, surgió como una respuesta a la crisis de la etapa anterior. En ésta se propuso continuar la integración bajo una política de regionalismo abierto para compatibilizar el desarrollo hacia adentro con políticas que se apoyaban en la apertura, la privatización y la liberalización²⁰.

¹⁹ Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1985) <http://www.sice.oas.org/Trade/sica/PDF/Convenio84.pdf>

²⁰Cordero, *Integración Económica Centroamericana*, 16.

Fue hasta 1986, con la Declaración de Esquipulas, que se reactivaron las reuniones presidenciales que permitieron firmar en 1987, el “Procedimiento para establecer una paz firme y duradera en Centroamérica” (derivado de este proceso surge el acuerdo denominado Esquipulas II). Mediante este documento los cinco países centroamericanos acordaron la reactivación de la integración centroamericana.

En 1991, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Protocolo de Tegucigalpa, en el que se estableció y consolidó el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como el marco institucional de la subregión. Panamá se incorporó como Estado miembro, así como Belice y la República Dominicana.

En 1993, los países miembros suscribieron el Protocolo de Guatemala, bajo este Protocolo “Los Estados parte se comprometieron a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la unión económica centroamericana, cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región...”.

Los países centroamericanos comenzaron adhiriéndose desde finales de la década de 1980 al Tratado general de aranceles y comercio (GATT, por sus siglas en inglés) y posteriormente a su transformación en la Organización mundial de comercio (OMC), a mediados de la década de 1990. El primer país con el que negociaron un tratado fue con México en esa década.

Es así como los países de la región centroamericana buscaban una completa y verdadera unión aduanera²¹. Según la Secretaría de integración económica centroamericana (SIECA), unión aduanera es: “*La sustitución de dos o más*

²¹Jaqueline Elizabeth Orellana Córdón, “La unión aduanera centroamericana, necesidad de una normativa comunitaria integral” (tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar de Guatemala de La Asunción, 2011) 12. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Orellana-Jaqueline.pdf>

territorios aduaneros por uno solo, entre los cuales se eliminan los derechos aduaneros para todos los productos independientemente del origen y cuyos miembros aplican idénticos aranceles y restricciones a terceros países”²².

1.3.2. Nomenclatura y arancel centroamericano de importación

1.3.2.1. NAUCA y NAUCA II

En 1952, se creó el comité de cooperación económica del istmo centroamericano, tras su primera reunión en Tegucigalpa, Honduras del 23 al 28 de agosto del mismo año, fue aprobada la resolución 9 (AC.17), sobre unificación de clasificaciones estadísticas del comercio internacional y de nomenclaturas arancelarias, en la cual, se consideró que era prioritario elaborar estadísticas de comercio exterior y adopción de nomenclaturas arancelarias como política de integración económica.

Es así como dicho comité recomendó a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas que coordinaran “sus esfuerzos de conversión de la estadística de comercio exterior a la clasificación uniforme para el comercio internacional (CUCI) en colaboración con la CEPAL, la división de estadística de naciones unidas y el instituto interamericano de estadística”, y crearan una subcomisión que preparara un proyecto de nomenclatura arancelaria uniforme para los países centroamericanos.

El subcomité se reunió en Tegucigalpa, Honduras, hasta marzo de 1953, y elaboró el proyecto de nomenclatura arancelaria uniforme centroamericana (NAUCA), que elevó al conocimiento y aprobación del comité de cooperación económica del istmo centroamericano.

En una segunda reunión del comité en San José Costa Rica, en 1953, se

²²Secretaría de Integración Económica Centroamericana, Unión Aduanera, Centroamérica, 2009, acceso el 5 de agosto de 2019, <http://www.sieca.int/site/VisorDocs.aspx?IDDOC=Cache/17990000000416/17990000000416.swf>.

aprobó por medio de la resolución 18 (AC. 17), el informe del subcomité y se recomendó a los gobiernos que procedieran lo antes posible a la adopción de la NAUCA, además se ordenó la creación del Manual de codificación del comercio internacional para indicar en él las subpartidas comprendidas en el NAUCA²³.

El Manual de codificación de la NAUCA fue elaborado a base del Manual de codificación para la aplicación de la clasificación uniforme del comercio internacional (CUCI), de la oficina de estadística de las naciones unidas, donde se agregaron productos que figuraban en los Aranceles de Aduanas de los países centroamericanos, así como notas explicativas y definiciones de productos para aclarar las partidas y subpartidas.

El comité de cooperación económica del istmo centroamericano conoció de la aprobación del Manual de codificación de la NAUCA, en la reunión celebrada en San Salvador en el mes de mayo de 1955²⁴, el cual posteriormente fue derogado por el NAUCA II en 1984 con la aparición del Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano.

1.3.2.2. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

La región centroamericana cuenta con el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano. Suscrito por El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua el 14 de diciembre de 1984, y posteriormente por Honduras en 1992. Este convenio contemplaba originalmente en su Capítulo III, específicamente en los artículos 13, 14, 15 y

²³ Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su manual de codificación, (Naciones Unidas, diciembre 1955 EEUU) PREFACIO, <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/26691>

²⁴ Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su manual de codificación, (Naciones Unidas, diciembre 1955 EEUU) PREFACIO, <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/26691>

16 el Arancel centroamericano de importación que dio nacimiento al NAUCA II.

Al momento de ser suscrito el convenio en mención, la nomenclatura que tenía preponderancia a nivel internacional era la (NCCA) nomenclatura del consejo de cooperación aduanera, pero fue el artículo 1, literal a) del primer protocolo al convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano ²⁵, suscrito el 9 de enero de 1992, que suprimió la abreviatura NCCA y empezó a regir el sistema armonizado. De igual manera, suprime los artículos relativos al NAUCA II, sustituyéndola por el sistema arancelario centroamericano.

El sistema arancelario centroamericano²⁶, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados centroamericanos, así como los derechos arancelarios a la importación (DAI) y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

Es una nomenclatura basada en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, que concilió las necesidades que una nomenclatura debe satisfacer en cuestiones de comercio, las cuales son por razones estadísticas y aduaneras propiamente centroamericanas, y que al igual que el SA, se le realizan enmiendas cada cinco años.

La sexta enmienda al sistema armonizado entró en vigencia el 1 de enero del 2017, por esa razón en el marco de la unión aduanera centroamericana, el foro del grupo técnico arancelario centroamericano (GRUTECA) trabajó en la adecuación del sistema arancelario centroamericano a dicha enmienda y en

²⁵ Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1985) <http://www.sice.oas.org/Trade/sica/PDF/Convenio84.pdf>

²⁶VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (El Salvador: Publicación en el Diario Oficial No 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016).

la ampliación a diez dígitos del SAC que permite realizar nuevas aperturas o desgloses.

La sexta enmienda al SAC fue aprobada por el consejo de ministros de integración económica mediante Resolución No. 372 – 2015 (COMIECO-LXXIV), y fue publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017²⁷.

Conclusión

La actividad aduanera y clasificación arancelaria se ha venido desarrollando a lo largo de los años, tanto a nivel mundial como a nivel regional, teniendo claro que su origen y evolución están íntimamente ligados a la actividad económica y los cambios geopolíticos existentes.

Al hablar de comercio internacional, debemos de tomar en consideración el proceso de importación y exportación de las mercancías, y la necesidad que se tuvo históricamente en la creación de una lista de productos que consolidara todos los productos y la cual rigiera en todos los países del mundo.

Para el caso de El Salvador al formar parte del istmo centroamericano le corresponde la aplicación de convenios internacionales que regulen la materia, tal es el caso del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que da nacimiento al sistema arancelario centroamericano y que toma como base al sistema armonizado.

²⁷Banco Central de Reserva, Sistema Arancelario Centroamericano, acceso el 5 de agosto de 2019. https://www.centrex.gob.sv/scx_html/SICEX-SAC.html

CAPITULO II MARCO TEÓRICO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA LECHE DE VACA

Este capítulo tiene como *propósito* desarrollar cada uno de los conceptos utilizados a lo largo de nuestra investigación y que nos ayudaran a tener una mejor comprensión a la misma.

Para profundizar en la clasificación arancelaria de las leches es necesario abordar las ciencias que tienen relación directa con el tema. Entre esas ciencias encontramos el derecho aduanero y la merceología. La última es la que está íntimamente ligada al tema de clasificación de mercancías, siendo la ciencia encargada de estudiar los productos y ubicarlos en el arancel correspondiente.

La clasificación de las mercancías es la determinación y ubicación del código o inciso arancelario que corresponde a la mercancía objeto de comercio internacional en el arancel centroamericano de importación²⁸. El sistema arancelario centroamericano toma como base al sistema armonizado y a su estructura la cual se desarrollará y se explicará a detalle en el presente capítulo.

En el sistema arancelario centroamericano se encuentran los capítulos 4 y 19 los cuales hacen referencia a la clasificación arancelaria existente de la leche de vaca y para determinar la correcta clasificación de aranceles, es de suma importancia conocer muy bien cada uno de los elementos de estos productos, así como a ellos mismos.

²⁸ Norma Guadalupe Navarrete Colorado, Clasificación arancelaria de las mercancías, (ponencia, Facultad de Jurisprudencia y CC SS de la Universidad de El salvador, noviembre de 2018).

2.1. De las ciencias relacionadas a la clasificación arancelaria

2.1.1. Derecho aduanero

Existen diferentes aportes de doctrinarios que definen el derecho aduanero como: *“las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras, por las vías marítimas, aéreas terrestres y postales”*²⁹.

Podemos definir al derecho aduanero, como la rama de derecho público, que tiene por objeto el estudio de las normas aduaneras, a que deben someterse las personas, mercancías y medios de transporte con motivo de su paso a través de las fronteras, para la fiscalización y aplicación de los regímenes y gravámenes que pudieran afectarles.

El derecho aduanero presupone la existencia de al menos dos ámbitos: “territorios aduaneros” y de un objeto denominado “mercadería” en sentido aduanero que se desplaza, saliendo de uno “exportación” para ser introducido en el otro “importación”³⁰.

2.1.2. Merceología

La palabra merceología, viene del latín *merciarius*, derivado de *merx*, mercancía y de *logos*: estudio o tratado, y es la ciencia *“que estudia el origen, naturaleza y transformación de la materia, su composición o función de todas las cosas muebles, susceptibles o no de comercio, su presentación,*

²⁹Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero* (México: Editorial Porrúa, 1997), 7.

³⁰Ronald Garita, *Notas sobre Derecho Aduanero*, (Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional, 2000), 8, <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF05/Semana1/ConceptodeDerechoAduanero.pdf>

*impurezas, falsificaciones y los métodos para reconocerlas*³¹.

La merceología para De Marco (1987), “*es el estudio de una materia prima que forma una especie de marco que permite conocer su origen, el propósito para el que fue concebido, y su importancia económica*”.

Un estudio merceológico es un procedimiento o guía para investigar todo lo relacionado con una determinada mercancía, incluida la parte arancelaria, esto significa que la descripción de la mercancía se orienta hacia la clasificación arancelaria, por tanto, esta descripción tiene que ser completa y concreta, en el marco reglamentario de la nomenclatura vigente.

La merceología permite a los actores del comercio internacional (exportadores, importadores, agentes de aduanas, funcionarios aduaneros, etc) contar con los elementos básicos e información suficiente para determinar la identidad suficiente de las mercancías sujetas del intercambio comercial entre los países.

Es importante porque al conocer la identidad de las mercancías (naturaleza, modo de obtención, estructura, proceso de elaboración, función, diseño y uso) se logra la correcta clasificación arancelaria de los productos en la nomenclatura, la cual es útil para los siguientes aspectos³²:

Fiscal: para propiciar un correcto cobro de los impuestos por la importación o exportación de las mercancías.

Negociaciones comerciales: los países realizan una correcta negociación de productos que deben ser incluidos en los tratados comerciales, que benefician a todos los involucrados.

³¹Rodolfo Arce Portuguez, *Merceología, lenguaje universal del comercio y las aduanas*, (Costa Rica: Imprenta Nacional, 2017) 29.

³²Conociendo sobre “Merceología”, SICEX INFOCENTREX, acceso el 27 de octubre de 2019. https://www.centrex.gob.sv/scx_html/INFOCENTREX%20JUL-SEPT.%202008.pdf

Determinación del origen: para estructurar las normas de origen que deben aplicarse a los productos regulados en los Tratados de Libre Comercio y otros acuerdos comerciales.

Política comercial: aplicación de políticas de gobierno (cláusulas de salvaguardia, contingentes o cualquier otra), que permita proteger la producción nacional o asegurar el abastecimiento apropiado de una mercancía.

Estadístico: en el registro del movimiento comercial, estandarización de las cifras y en la generación de estadísticas en comercio exterior.

Existen en la merceología criterios de clasificación contenidos en la nomenclatura que deben considerarse, estos son: 1) *por origen y obtención*, conocido también como “por materia constitutiva”, 2) *por estructura y proceso de elaboración* y 3) *por función o diseño*.

- 1) *Origen y obtención:* Para clasificar las mercancías se debe conocer el “origen” y “obtención” dado que algunas se extraen u obtienen directamente de la naturaleza (reinos animal, vegetal y mineral).
- 2) *Estructura y proceso de elaboración:* Se debe considerar también el proceso de fabricación o elaboración a que son sometidas las mercancías.
- 3) *Función y diseño:* En las características de las mercancías se debe identificar también la funcionalidad, uso o cómo han sido diseñados y esto tiene relevancia para la clasificación arancelaria.

Este criterio se aplica generalmente en los casos relacionados a máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos, comprendidos en los capítulos 84-97 del sistema arancelario centroamericano.

Los criterios anteriores, se expresan en el siguiente recuadro:

CRITERIO	CAPÍTULOS DEL SAC
a) Origen y obtención	1 al 83, excepto los capítulos 64 al 67
b) Función y diseño	84 al 97
c) Ambos criterios	64 al 67

2.2. El sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

En el mundo actual, todo lo material que es susceptible de incluirse en el comercio internacional, es decir que puede ser objeto de transporte, puede ser clasificado en el arancel. Este listado es lo que se conoce como el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

La eficacia de una nomenclatura como la que se establece en el sistema armonizado, radica en dos nociones: primero, en que una mercancía solo será clasificable en un único código arancelario, y segundo, en la uniformidad que dicha estructura establece para los distintos actores del comercio internacional³³.

El sistema armonizado, es una nomenclatura internacional polivalente de productos elaborada por la organización mundial de aduanas que tiene como objetivo, facilitar el intercambio del comercio y de información, es usado para los aranceles aduaneros y la recopilación de estadísticas externas de comercio.

El sistema armonizado es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de las mercancías, según reglas y criterios técnico-jurídicos, formando un

³³ Juan David Barbosa Mariño, *Diez problemas en materia de arancel y clasificación arancelaria que persisten en el nuevo Arancel de Aduanas*. (Bogotá: Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior, 2017) 4.

sistema completo y ordenado de clasificación³⁴.

Tiene como ventajas las siguientes:

- I) Es una clasificación única,
- II) Se utiliza un lenguaje común y
- III) Brinda estadísticas confiables.

Como desventajas:

- I) Genera una dificultad técnica para aplicar su interpretación sin ayuda de las Administraciones aduaneras y
- II) Refleja en su mayoría, los intereses comerciales de los países desarrollados.

2.2.1. Principios de la nomenclatura arancelaria

Para entender la nomenclatura arancelaria podemos mencionar los siguientes principios a partir de lo que han establecido distintos doctrinantes:

La nomenclatura *debe ser neutra*³⁵ (también se emplea el término “objetiva”). Esto implica que *“la Nomenclatura no debe tener por cometido influir en los intercambios comerciales de mercaderías, esto es no debe propender a favorecer ni a desfavorecer los referidos intercambios generando mayores flujos de determinadas mercaderías en detrimento de otras”*.

Además, *debe ser completa y cerrada*, esto implica que una Nomenclatura debe codificar una sola vez por todas cada mercancía, con una sola clave aceptada y reconocida universalmente para todo el universo de productos.

³⁴Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio, *Convenio del Sistema Armonizado (SA)*, (Naciones Unidas: 2012) <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>

³⁵Pablo González Bianchi, *La Nomenclatura Arancelaria y la Clasificación de las Mercaderías en Uruguay y en el Mercosur* (Montevideo, Revista Derecho Aduanero Núm. 5, 2013) 48. <http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/REVISTAICDA52014.pdf>

Además de lo anterior, se señala que *Debe ser simple*³⁶, esto indica como en la nomenclatura se toman preferentemente “*criterios materiales fácilmente identificables por el simple examen de la mercancía, que permitan su identificación a través de los medios normalmente disponibles en las administraciones aduaneras*”, evitando los criterios basados “*en la utilización que tendrá ulteriormente la mercancía, a no ser que esos criterios se basen en características precisas y fácilmente verificables y que permitan identificar la mercancía como destinada a determinada utilización*”.

Debe ser exacta, a partir de la interpretación y aplicación de sus propias indicaciones, la clasificación de los productos debe permitir la clasificación de los productos que, en razón de su naturaleza o composición, sean susceptibles de ser clasificados en varias posiciones, siendo idéntica en todos los países que utilizan esta nomenclatura.

Esto se ve soportado por ejemplo a través de las notas legales, cuya finalidad es la de definir el alcance preciso y los límites de cada Subpartida, Capítulo o Sección, y que como tal, tienen el mismo valor jurídico de las partidas con sus correspondientes subpartidas.

Es un sistema polivalente, es decir, está creado para atender las necesidades de clasificación arancelaria, de estadística internacional, de estadísticas de producción, de sistemas de codificación de los transportes, de comercialización.

Es un sistema fundamentalmente jurídico, el rigor que debe imperar para que sea algo más que una simple enumeración de mercancías, exige la creación de normas de interpretación jurídicas, que aseguren su aplicación correcta en los distintos circuitos en los que pueda utilizarse.

³⁶Máximo Carvajal Contreras, *Derecho Aduanero*, (México: Porrúa Ed., 2009), 273-290.

2.3. Sistema arancelario centroamericano

El sistema arancelario centroamericano (SAC), es la nomenclatura utilizada en la región, desde 1993, con base del arancel centroamericano de importación³⁷.

El Salvador aplica el sistema arancelario centroamericano que contiene la clasificación arancelaria de las mercancías, los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. Dicho sistema es común a los países miembros del mercado común centroamericano (MCCA).

El código numérico del SAC, está representado por diez dígitos que identifican: los dos primeros al capítulo, los dos siguientes a la partida, el tercer para a la subpartida y los últimos cuatro a los incisos. Esta nomenclatura también es utilizada para las exportaciones y todo lo relacionado con el comercio exterior, sirviendo como marco de referencia para las negociaciones comerciales con terceros, países en lo que concierne a listados de desgravación arancelaria, normas de origen, etcétera.

2.3.1. Estructura del sistema arancelario centroamericano

Estructura es el modo en que están dispuestas las partes constituyentes de un todo, es la distribución y orden de las partes importantes de algo, para el caso del sistema arancelario centroamericano también está organizado en una forma estructural. Su estructura se conoce como nomenclatura y las partes que lo integran se conocen como elementos legales³⁸.

La estructura es la siguiente: *“El SAC está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas*

³⁷Banco Central de Reserva, Sistema Arancelario Centroamericano, acceso el 5 de agosto de 2019. https://www.centrex.gob.sv/scx_html/SICEX-SAC.html.

³⁸Vicente Oliveros, *Manual de Clasificación Arancelaria*, (libros en Red, 2007) 8.

legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas.

Las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas, reglas de interpretación y notas legales corresponden a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Los incisos, reglas y notas legales centroamericanas constituyen desdoblamientos propios del SAC³⁹.

Secciones: Las secciones son grandes agrupaciones de mercancías que tienen una relación entre sí ya sea por ser de un determinado reino de la naturaleza, sector industrial o del mismo ramo de la economía. El SAC está dividido en 21 secciones, distinguidas con números romanos, del I al XXI⁴⁰.

Capítulos: Los capítulos son agrupaciones de mercancías que tienen relación entre sí por compartir características y funciones, o ser de determinadas actividades industriales. El SAC comprende 97 capítulos, numerados del 1 al 97, para el caso de Centroamérica tienen la posibilidad de emplear dos capítulos más, el 98 y el 99, para sus necesidades particulares, todos ellos con sus respectivas notas legales; con excepción del capítulo 77 que el consejo de cooperación aduanera ha dejado reservado para atender innovaciones tecnológicas.

Los capítulos van en una secuencia progresiva que trata de seguir el grado de transformación de las materias y artículos, desde las materias primas hasta los artículos terminados. De esta forma, las materias primas y los bienes intermedios van en los capítulos de numeración más baja, y los artículos terminados, en los capítulos de numeración más alta.

De acuerdo con esto, vemos que la Nomenclatura tiene dos zonas: 1) Del capítulo 1 al 83, las mercancías están clasificadas de acuerdo con la “materia constitutiva”, y 2) Del capítulo 84 al 97, las mercancías están clasificadas de

³⁹VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (El Salvador: Publicación en el Diario Oficial No 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016).

⁴⁰Oliveros, *Manual de Clasificación Arancelaria*, 9.

acuerdo con “la función⁴¹”.

Es de hacer notar que algunos capítulos, por la naturaleza de su contenido están divididos en Subcapítulos, cuya función es definir en el capítulo los diversos tipos de mercancías del mismo, conceptuado, como ya se menciona antes por su naturaleza, podemos señalar los capítulos 28, 29,39, 63, 72, etc.⁴²

En el SAC las partidas son el contenido subordinado del capítulo, y, es subordinada porque su texto tiene que estar en el ámbito del texto del capítulo. El SAC tiene 1,241 partidas.

Subpartidas: Estas en el SAC son el contenido subordinado de las partidas, son el desglose que sufren las partidas con el propósito de definir algunos productos o mercancías de su contenido en forma específica, de tal manera que respondan a principios de orden proteccionista, fiscal o estadístico.

Notas legales de secciones, capítulos y de subpartidas: Las notas legales se encuentran al comienzo de las secciones y capítulos, y aplican para sus respectivas secciones y capítulos, pero algunas veces aplican para toda la Nomenclatura, se les conoce generalmente como “las notas”. Según el caso, se denominan “notas de sección” o “notas de capítulo”.

Reglas Generales de Interpretación: las reglas generales constituyen el reglamento, las reglas del juego para interpretar la Nomenclatura. Contienen la filosofía arancelaria y son la base de su soporte legal. Son seis reglas muy importantes que dan las pautas para clasificar. Aplican para toda la

⁴¹“Productos agrícolas, forestales o minerales que han sufrido poca o ninguna transformación y que formarán un producto terminado”. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (España 2020)

⁴²Karla Roxana Parada, “Procedimientos para la clasificación de mercancías del sistema arancelario centroamericano de importaciones” (tesis de pregrado: Universidad de El Salvador, 2006), 12. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11848/1/P222p.pdf>

Nomenclatura arancelaria⁴³.

Con respecto a las reglas general de interpretación del SAC, se desarrollarán en el marco jurídico, aquellas que tienen relación a la clasificación arancelaria de la leche.

2.4. Anotaciones sobre las leches

2.4.1. Definición de leche

La leche⁴⁴ *“es el producto íntegro obtenido del ordeño total e ininterrumpido de una hembra lactante con buena salud, bien alimentada y no agotada. Debe de recogerse con limpieza y no debe contener calostro. Esto de acuerdo con el Congreso Internacional de la Represión de Fraudes al definir la leche destinada a la alimentación humana”*.

Nos menciona que en este sentido la denominación de "leche", sin que se indique la especie animal de la que procede, está reservada a la leche de vaca; por lo cual toda leche que provenga de una hembra lactante distinta a ésta, debe designarse por la denominación "leche" seguido de la especie animal de la que proviene; en este caso, leche de cabra, por mencionar un ejemplo.

La Norma general para el uso de términos lecheros CODEX STAN 206-1999, define a la leche como *“la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración*

⁴³VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (El Salvador: Publicación en el Diario Oficial No 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016).

⁴⁴Roxana Isabel Garrindo Navarro, "Elaboración de queso fresco tipo mezcla (leche de cabra y leche de vaca) y determinación de sus Características físico-químicas y sensoriales" (Tesis de pregrado, Perú, 2014) 16. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/897/ZOO-GAR-NAV-14.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*ulterior*⁴⁵”.

La misma norma contempla que el uso del término *leche*, será utilizado sólo a los alimentos que se destinan a la venta, en cuanto tales se denominarán “leche cruda” u otra expresión apropiada que no induzca a error o a engaño al consumidor.

La leche cuya composición se haya modificado mediante la adición y/o extracción de constituyentes de la leche podrá denominarse con un nombre que incluya el término “leche”, siempre que muy cerca de la denominación figure una descripción clara de la modificación a que se ha sometido la leche.

Para nuestro caso, el animal lechero que nos interesa estudiar es la vaca, por lo cual dedicaremos los siguientes párrafos para profundizar en dicho estudio.

2.4.2. Bos primigenius taurus

Vaca⁴⁶ según la RAE, es todo mamífero rumiante, con el estuche de los cuernos liso, el hocico ancho y desnudo y la cola larga con un mechón en el extremo. Son animales de gran talla y muchos de ellos están reducidos a domesticidad.

Vaca (Del lat. vacca). Hembra del toro.

Toro (Del lat. taurus). Macho bovino adulto.

El *Bos primigenius Taurus* es un mamífero artiodáctilo de la familia de los bóvidos. Es el nombre científico que se le asignó al animal vacuno doméstico europeo y norasiático, un conjunto de bóvidos domésticos descendientes de

⁴⁵Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), Portal lácteo, *Norma para uso de términos lecheros*, (FAO: 2019) http://www.fao.org/input/download/standards/332/CXS_206s.pdf

⁴⁶Vacas definición, Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (España 2020), acceso el 05 de noviembre de 2019, <http://www.cresa.es/granja/pdf/Vacas.pdf>

la subespecie de uro salvaje euroasiático (*Bos primigenius primigenius*)⁴⁷.

Mientras que se denomina *Bos primigenius indicus* a los cebúes y otras razas bovinas domésticas provenientes del mismo tronco, y descendientes de la subespecie de uro salvaje del Sudeste Asiático (*Bos primigenius namadicus*). Se trata de un mamífero rumiante grande y de cuerpo robusto, con unos 120–150 cm de altura y 600–800 kg de peso medio.

Domesticado desde hace unos 10,000 años en el Oriente Medio, posteriormente su ganadería se desarrolló progresivamente a lo largo y ancho de todo el planeta. Sus primeras funciones fueron para el trabajo y la producción de carne y de leche, además de aprovecharse los cuernos, el cuero o los excrementos, como fertilizante o combustible; también se siguen empleando en algunos países en los espectáculos taurinos.

La cría y utilización de estos animales por parte del hombre se conoce como ganadería bovina. En 2011, la cabaña mundial de ganado bovino superaba los 1300 millones de cabezas. Además de las propias razas o variedades, se emplean diferentes formas de clasificación individual, como pueden ser la disposición y forma de la cornamenta, la capa o color del pelaje, o sus capacidades productivas.

2.4.3. Leche de vaca

La leche de vaca puede definirse de la siguiente manera: *“es el producto fresco del ordeño completo de una o varias vacas sanas, bien alimentadas y en reposo, exento de calostro y que cumpla con las características físicas, microbiológicas e higiénicas establecidas”*⁴⁸.

⁴⁷Toro/Vaca, Reino animalía, acceso el 05 de noviembre de 2019, <https://reinoanimalia.fandom.com/es/wiki/Toro/Vaca>

⁴⁸ Juan Eduardo Flores Zelaya, “Evaluación de las características fisicoquímicas y Microbiológicas de leche entera y pasteurizada comercializada en diferentes lugares de la ciudad de San Miguel” <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7155/1/50107403.pdf>

El CONACYT ha elaborado varias normas relativas a la leche de vaca y los productos lácteos, tomando como base el Codex Alimentarios⁴⁹. Algunas de esas normas son: (consultar anexo 1)

- a) Leche cruda de vaca
- b) Leche en polvo
- c) Leche de vaca pasteurizada y ultrapasteurizada

Estas normas técnicas tienen distintas definiciones sobre los diferentes tipos de leche de vaca, estas nos sirven de base al momento de realizar la clasificación arancelaria de las mismas. Estas definiciones son:

Leche cruda de vaca: Se define como el producto integro no alterado ni adulterado de la secreción de las glándulas mamarias de las hembras del ganado bovino obtenido de un ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas y libres de calostro; que no ha sufrido ningún tratamiento a excepción del filtrado y/o enfriamiento y está exenta de color, olor, sabor y consistencias anormales.

Leche en polvo: Se entiende por leches en polvo y nata (crema) en polvo los productos obtenidos mediante eliminación del agua de la leche.

Al momento de realizar la clasificación arancelaria de la leche, el SAC menciona a los gránulos y demás formas sólidas, ya que al momento de clasificar la mercancía es importante saber la diferencia de estos.

Según la RAE, la palabra gránulo⁵⁰ significa:

1. *partícula de materia de pequeño tamaño.*

⁴⁹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), Portal lácteo, *Codex Alimentarius*, (FAO: 2019) 15, <http://www.fao.org/dairy-production-products/products/codex-alimentarius/es/>

⁵⁰ Definición de gránulo, RAE, acceso el 17 de noviembre de 2019 https://dle.rae.es/gr%C3%A1nulo?m=30_2

2. *Bola de azúcar y goma arábica con dosis muy corta de algún medicamento.*

Leche pasteurizada: Se entiende por leche pasteurizada, a la leche de vaca entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un proceso de calentamiento en condiciones de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la micro flora patógena y casi la totalidad de la micro flora no patógena. El tratamiento térmico de la leche pasteurizada es de 72 a 75 °C durante 15 a 20 segundos o su equivalente.

Leche ultrapasteurizada: es la leche de vaca entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un proceso de calentamiento o en condiciones de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la micro flora patógena y casi la totalidad de la micro flora no patógena. El tratamiento térmico de la leche ultrapasteurizada debe ser de 135 a 140 °C por un tiempo mínimo de 2 a 4 segundos o su equivalente.

Leche homogenizada: es la leche pasteurizada o ultrapasteurizada que ha sido sometida a un tratamiento fisicomecánico apropiado para romper la columna de grasa tan finamente que no pueda volver a unirse y luego separarse en forma de crema o nata.

Leche entera pasteurizada o ultrapasteurizada: es la leche de vaca cuyo contenido de grasa mínimo es de 3,0 % m/m.

Leche semidescremada pasteurizada o ultrapasteurizada: es la leche de vaca cuyo contenido de grasa es mayor de 0,15 % y menor 3,0 % m/m.

Leche con fórmulas maternizadas: es un sustituto artificial de la leche materna. Suele producirse a partir de la leche de vaca.

El término 'leche maternizada' está entrando en desuso dado las guías de la Organización Mundial de la Salud. Esto se debe a que el término

erróneamente crea una similitud implícita entre la leche materna y una fórmula completamente artificial⁵¹.

Es de aclarar que para su elaboración se toman diferentes tipos de fórmulas, como aquellas a base de leche de vaca (que son las que nos interesan), fórmulas a base de soya, las fórmulas hipo alergénicas (de hidrolizado de proteína) y las fórmulas deslactosadas.

2.4.4. Componentes de la leche de vaca

La composición de la leche de vaca ocupa un lugar preponderante desde el punto de vista comercial y de consumo humano, ya que de esto depende la calidad de los productos y sus precios. La leche es un producto muy susceptible a las adulteraciones, por lo que su composición se determina en normas específicas de calidad e higiene, para proteger al consumidor y que su consumo sea efectivamente de leche y no de bebidas que sean a base de leche.

La leche es un producto de gran complejidad química y física constituida principalmente por agua y elementos nutritivos tales como grasa, glúcidos, proteínas, gran cantidad de minerales y una variedad de vitaminas, que pueden ser obtenidas de manera natural y otras que se le pueden adicionar para que sean más nutritivas.

La leche proporciona nutrientes esenciales y es una fuente importante de energía alimentaria, proteínas de alta calidad y grasas. La leche puede contribuir considerablemente a la ingestión necesaria de nutrientes como el calcio, magnesio, selenio, riboflavina, vitamina B12 y ácido pantoténico⁵².

Para una mejor comprensión de los componentes de la leche de vaca, es

⁵¹Fórmula para Lactantes – descripción general, MedlinePlus, acceso el 05 de noviembre de 2019 <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002447.htm>

⁵²FAO, *Portal lácteo, Composición de la leche*, acceso el 12 de noviembre de 2019 <http://www.fao.org/dairy-production-products/products/composicion-de-la-leche/es/>

necesario desarrollar un cuadro en el que se desglosen cada uno de ellos, utilizando una muestra de la leche, siendo el caso de los componentes existentes por cada 100 gramos.

Tabla 1: Composición de la leche de vaca (por cada 100 gramos).

COMPONENTE	PORCENTAJE (%)
Agua	85 -87
Proteínas	3-4
Lípidos	3-6
Hidratos de Carbono	4
Minerales	0,72

Agua: El agua es el principal componente de la leche, el contenido de esta puede variar de 85.5 a 89.5%; en algunos casos una leche normal puede exceder estos límites, el agua sirve como medio disolvente o de suspensión para los constituyentes de la leche dándole su característica de producto líquido⁵³.

Cuantitativamente, el agua es el elemento más importante. El agua constituye la fase líquida de la leche y en ella se encuentran los otros componentes sólidos y gaseosos en diferentes formas de solución.

Grasa: La grasa es uno de los componentes más importantes, debido a que esta afecta su valor nutritivo, sabor y propiedades físicas de la leche entera y de los derivados lácteos, el valor nutritivo en el consumo humano es debido a

⁵³Juan M. Cerón A., “La Leche y sus Componentes”, (Medellín, Colombia, 2005) 24.

su alto contenido energético, a su capacidad de transporte de vitaminas liposolubles y a la presencia de ácidos grasos esenciales como el linoleico y araquidónico, la grasa en la leche está presente en pequeños glóbulos en emulsión, con diámetros que oscilan entre 0.1 y 20 micras.

La grasa de la leche es denominada grasa butírica⁵⁴, y está compuesta por triglicéridos (son los componentes dominantes), di- y monoglicéridos, ácidos grasos, vitaminas A, D, E y K, los glóbulos de grasa son las partículas más grandes y más ligeras de la leche. La separación de la grasa de los demás componentes de la leche da lugar a la obtención de crema de leche, materia prima para la fabricación de la mantequilla u otro alimento que sea fabricado a base de esta grasa.

Proteínas: Son los más complejos y valiosos compuestos orgánicos de la leche, juegan un papel muy importante en el valor nutritivo por ser parte esenciales en la dieta humana, la leche contiene cientos de tipos distintos de proteínas muchas de las cuales se encuentran en muy pequeñas cantidades. La caseína es la más importante proteína de la leche por ser dominante en cantidad.

La leche de la vaca contiene un 3-4% de proteínas. Las más abundantes son las caseínas 75%, las globulinas 11 % y las albuminas 5%.

Las caseínas, son proteínas hidrofóbicas que están formando micelas, estas proteínas contienen grupo fosfato que esterifican residuos alcohol de aminoácidos, como la Serina y la Treonina.

Las características comunes que poseen las caseínas son: cantidades abundantes de ácido aspártico y ácido glutámico, coagulan a pH de 4,6, precipitan con ion calcio excepto la caseína K, son estables a 100°C y tienen

⁵⁴Información técnica y comercial de la grasa butírica, Cosmos, acceso el 17 de noviembre de 2019 <https://www.cosmos.com.mx/wiki/grasa-butirica-44rq.html>

un contenido bajo de aminoácidos azufrados.

Las proteínas del suero, forman una solución coloidal con el agua. Estas proteínas del suero presentan características totalmente diferenciales de las caseínas: no coagulan a pH ácido, no son sensibles al ion calcio (Ca^{2+}), son resistentes al cuajo, tiene una estructura secundaria y terciaria definida, ya que al tener aminoácidos azufrados poseen enlaces disulfuro y se desnaturalizan al calentar.

Están constituidas por tres grandes fracciones: albúminas, globulinas y fracción proteasa-peptona.

Lactosa: Es un azúcar que se encuentra solamente en la leche. Es un disacárido conformado por una molécula de glucosa y otra de galactosa, la lactosa es el más importante carbohidrato de la leche y su contenido varía entre 3.6 y 5.5%, la lactosa es soluble en agua y se presenta como una solución molecular en la leche.

Vitaminas: La leche contiene muchas vitaminas, entre las más conocidas figuran la A, B1, B2, C y D. las vitaminas A y D son liposolubles y el resto son hidrosolubles; la leche es una buena fuente de vitaminas, sin embargo, los procesos térmicos que se le realizan para su industrialización inactiva o desnaturaliza gran cantidad de vitaminas, por esta razón las empresas industriales adicionan vitaminas a la leche para consumo humano⁵⁵.

Minerales y sales: La leche contiene varios minerales, su concentración total es inferior al 1%, las sales minerales se encuentran disueltas en el suero de la leche o formando compuestos con la proteína de la caseína. Las sales más importantes son las de calcio, sodio, potasio y magnesio, se encuentran

⁵⁵ Juan Eduardo Flores Zelaya, "Evaluación de las características fisicoquímicas y Microbiológicas de leche entera y pasteurizada comercializada en diferentes lugares de la ciudad de San Miguel", (Tesis de licenciatura: Universidad de El Salvador, 2010) 3. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7155/1/50107403.pdf>

con fosfatos, cloruros, citratos y caseinatos, en pequeñas cantidades se encuentran hierro, cobre y zinc; las sales de potasio y calcio son las más abundantes en la leche normal.

Conclusión

Las ciencias que estudian la clasificación arancelaria de las mercancías son amplias, pero los esfuerzos principales se centran en el derecho aduanero y la merceología. Entendiendo que para clasificar correctamente un bien objeto de comercio exterior, es fundamental conocer la constitución del producto y las normas aplicables para su clasificación.

El sistema armonizado es un instrumento de carácter internacional que rige sobre todas las naciones a nivel mundial y que como su nombre lo dice, ha logrado armonizar la clasificación de todas las mercancías. Para el caso salvadoreño y de Centroamérica, se ha hecho una adaptación de dicho instrumento en el sistema arancelario centroamericano, incluyendo algunos desgloses propios de la región.

Para clasificar las leches de vaca en el SAC, nos acercamos a los componentes básicos de la leche establecidos en la norma técnica de la materia, esto con el fin de darle solución a nuestro problema de investigación.

CAPITULO III MARCO JURÍDICO

El propósito de este capítulo es desarrollar y analizar el marco normativo que regula la nomenclatura arancelaria nacional e internacional. Los principales instrumentos jurídicos en materia arancelaria como el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano, del cual se deriva la sexta enmienda del sistema arancelario centroamericano, el Código aduanero centroamericano, el Reglamento del código aduanero centroamericano, la Ley de simplificación aduanera y Ley especial para sancionar infracciones Aduaneras, como instrumentos esenciales para esta investigación.

El tribunal de apelaciones de impuestos internos y aduanas y la sala de lo contencioso administrativo se ha pronunciado sobre los conflictos generados respecto a la clasificación arancelaria de las leches, conflictos que en muchos de los casos tienen primacía fiscal antes que técnica.

El derecho comparado es una importante fuente de conocimiento respecto al tema, por eso la necesidad de estudiar países como el caso de Costa Rica, Chile y México, por mencionar algunos.

3.1. **Regulación constitucional sobre clasificación arancelaria**

La base constitucional del derecho aduanero y la nomenclatura arancelaria se puede encontrar supletoriamente en la misma, ya que no existe una regulación explícita de los institutos jurídicos antes mencionados.

El artículo 89 de la Constitución establece: *“El Salvador alentará y promoverá, la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las*

repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales...⁵⁶”

Este artículo está íntimamente relacionado con el artículo 144 de la Constitución, que dice: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución...⁵⁷”*

Esa integración humana, económica, social y cultural se puede lograr solamente con legislación y una institucionalidad que vele por la misma, mediante la creación de tratados internacionales en materia arancelaria como el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y la institucionalidad correspondiente, como el SIECA, COMIECO, etc.

Con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos tienen reserva de ley, es decir que solo pueden ser creados a través del proceso de formación de ley, contemplado en el artículo 131 ordinal 6 y 7 de la Constitución, el cual se cita:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa: (...) 6- Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa (...) 7- Ratificar los tratados o pactos que se celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”.

Para el caso de las importaciones de mercancías, existen los derechos arancelarios a la importación los cuales son una clasificación de impuestos. Los DAI nacen a través del convenio mencionado anteriormente, y como lo cita la sentencia con referencia 10-2004/12-2004/28-2004/33-2004, *“Para los*

⁵⁶Constitución de la República de El Salvador (Asamblea Legislativa, 1983)

⁵⁷Ibíd.

efectos de la integración centroamericana, la Constitución permite la transferencia del ejercicio de competencias soberanas de los órganos internos del Estado, a organismos supranacionales.

Ello significa que para el caso específico de los DAI, es constitucionalmente válida la cesión hecha por la Asamblea Legislativa a favor del CAAC y demás entes designados mediante el art. 7 del CRAAC”⁵⁸.

3.2. Instrumentos internacionales

3.2.1. Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano

Este convenio fue suscrito el 14 de diciembre de 1984, el cual contempla en su capítulo III, específicamente en los artículos 13, 14, 15 y 16 el arancel centroamericano de importación del cual se deriva el sistema arancelario centroamericano. Los cuales citan lo siguiente:

“Arancel Centroamericano de Importación

Artículo 13

Definición: El arancel centroamericano de importación, que figura como anexo "A" de este Convenio, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.”

“Artículo 14

Nomenclatura: El sistema arancelario centroamericano constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel

⁵⁸Sala de lo Constitucional, Sentencia de amparo, Referencia: 10-2004/12-2004/28-2004/33-2004, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2006)

centroamericano.

Se adopta como fundamento del sistema arancelario centroamericano, la nomenclatura del Sistema Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.

Para los efectos de la aplicación uniforme del arancel centroamericano de importación, las notas explicativas del sistema armonizado servirán para interpretarlo”

“Artículo 15

Estructura y modificación de la nomenclatura: El sistema arancelario centroamericano está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas.

Las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas, reglas de interpretación y notas legales corresponden a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Los incisos, reglas y notas legales centroamericanas constituyen desdoblamientos propios del sistema arancelario centroamericano.

Las modificaciones que el Consejo de Cooperación Aduanera introduzca en la nomenclatura del sistema armonizado, serán incorporadas al SAC. La SIECA comunicará a cada Estado contratante las modificaciones incorporadas y la fecha de su vigencia.

La creación, supresión, sustitución o modificación de las notas y reglas complementarias centroamericanas y de los incisos podrán ser hechas libremente por el consejo, por constituir elementos propios del SAC.

Las modificaciones del sistema arancelario centroamericano a que se refiere

este artículo, no implicarán modificación alguna de la tarifa de los correspondientes derechos arancelarios a la importación, salvo cuando éstos sean acordados de conformidad con el Capítulo VI de este Convenio.⁵⁹

Los organismos con funciones supranacionales a los que hace mención dicho artículo son, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana y el COMIECO, que para nuestro estudio son los que representan más interés.

3.2.2. Código aduanero uniforme centroamericano y Reglamento del Código aduanero uniforme centroamericano

De igual manera tenemos: El Código aduanero uniforme centroamericano y su Reglamento que tienen por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países de la región, conforme a los requerimientos del mercado común centroamericano (MCCA) y de los instrumentos regionales de la integración.

Su ámbito de aplicación es el territorio aduanero, sus normas son aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los países signatarios. El Reglamento desarrolla las disposiciones del CAUCA.

El Código aduanero uniforme centroamericano con respecto a clasificación arancelaria establece:

“Capítulo I

Arancel, origen y valor en aduana de las mercancías

Artículo 41. Arancel: El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

⁵⁹ Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (Asamblea Legislativa, 1984) El cual fue publicado en el Diario Oficial No 16, tomo No 286 del 23 de enero de 1985.

Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

El Sistema Arancelario Centroamericano constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano⁶⁰.

3.3. Regulación secundaria sobre clasificación arancelaria

Entre las principales leyes que tienen relación a la clasificación arancelaria, están las siguientes:

3.3.1. Ley especial para sancionar infracciones aduaneras

Otra ley que está íntimamente ligada al tema de clasificación arancelaria es la Ley especial para sancionar infracciones aduaneras, que en su artículo 8 literal a) que establece:

“Art. 8.- Constituyen infracciones tributarias las siguientes:

a) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información, que causen la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos, o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.

Cuando se hubiera declarado un peso o cantidad menor de la que realmente tiene la mercancía y siempre que se trate de mercancías a granel, se

⁶⁰ Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, 1963)

considerará una tolerancia máxima del 5 % del peso total, en cuyo caso no se aplicará la sanción prevista por esta Ley ni se exigirá la justificación de tal excedente, pero se hará efectivo el cobro de los derechos e impuestos que corresponden al mismo;

Para las mercancías que no se importan a granel, se considerará un margen de tolerancia máxima del 3% sobre los parámetros de cantidad, volumen, peso o valor de las mismas, aplicándose el más favorable al importador, en cuyo caso no se aplicará la sanción prevista por esta Ley ni se exigirá la justificación de tal excedente, pero se hará al margen de tolerancia, siempre y cuando el importador haya efectuado la Declaración de Mercancías previamente al ingreso de las mismas al territorio nacional y no haya efectuado inspección previa alguna.

En el caso que el excedente sea mayor del 3% pero el impuesto que se debe pagar no exceda de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), se aplicará una sanción equivalente al 100% del impuesto dejado de pagar, lo anterior sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que resulten aplicables. Si el impuesto a pagar excediera de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), se estará a lo dispuesto en el Art. 10 de esta Ley.”

La multa a imponerse será la establecida en el artículo 10 de la referida ley:
“Art. 10.- Sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos que se adeuden, las infracciones tributarias serán sancionadas con una multa equivalente al 300 % de los derechos e impuestos evadidos o que se pretendieron evadir. Cuando el perjuicio fiscal ocasionado sea inferior a cinco mil colones o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, la multa aplicable será equivalente al doscientos por ciento de los derechos e impuestos

evadidos o que se pretendieron evadir⁶¹”.

3.3.2. Ley de simplificación aduanera

Esta ley fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicada en el diario oficial No. 23, tomo No. 342, del 3 de febrero del mismo año.

Esta ley simplifica los procedimientos aduaneros permitiendo el despacho de mercancías, mediante la utilización de los sistemas informáticos para el intercambio de información para la autorización de los trámites aduaneros entre los operadores del comercio y el servicio de aduanas de El Salvador.

Así mismo, establece facultades de control al servicio de aduanas para realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras y dispone de las formalidades para notificar los resultados de las auditorías realizadas, complementado así, el procedimiento sancionador que dispone la Ley especial para sancionar infracciones aduaneras.

3.4. Clasificación arancelaria de la leche de vaca en el sistema arancelario centroamericano

Las partidas arancelarias del sistema arancelario centroamericano que hacen referencia específicamente a las leches, son las partidas 04.01 y 04.02 del capítulo 4 y 19.01 del Capítulo 19; estas partidas se encuentran en el sistema arancelario centroamericano de la siguiente manera⁶²: (ver anexo 2).

El análisis de dichas partidas arancelarias lo realizamos en el capítulo V denominado Análisis del problema por lo cual debe remitirse a dicho capítulo.

⁶¹Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (Asamblea Legislativa, 2001) art. 10.

⁶²VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (El Salvador: Publicación en el Diario Oficial, 2016).

3.5. **Precedentes administrativos sobre clasificación arancelaria de leche de vaca**

Algunas de las principales resoluciones del tribunal de apelaciones de impuestos internos y de aduanas del ministerio de hacienda respecto a la clasificación arancelaria de las leches, son:

A) Resolución con *referencia Inc. A1310010TM* pronunciada por el tribunal de apelaciones de impuestos internos y de aduanas, a las siete horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de agosto de 2014. En la cual se determina clasificación arancelaria de dos productos relacionados a las partidas arancelarias de las leches.

3.5.1. **Caso 1. Adición de grasa vegetal**

De la clasificación Arancelaria de nido crecimiento protección 1+ (referencia inc. a1310010tm)

Pretensión del demandante: “La recurrente social, expresa que el producto importado nido crecimiento protección 1+ cumple con las especificaciones técnicas necesarias para ser clasificado en el inciso arancelario 1901.10.19, por tratarse de preparaciones a base de leche que han sido modificadas en su composición mediante una sustitución parcial de uno de sus elementos o componentes (la grasa animal por grasa vegetal).

Respaldando dicha afirmación en la nota general No. 1 de las Reglas generales para la interpretación del sistema arancelario centroamericano.

Alegatos del demandado: “La autoridad aduanera es del criterio que la posición arancelaria correspondiente, es el inciso arancelario 1901.10.90, por tratarse de preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, en las que únicamente se le ha adicionado ingredientes distintos a los naturales de la leche (grasa vegetal).

En vista que dichos productos tienen todos los componentes naturales de la misma, por lo que no ha existido una sustitución total o parcial de ingredientes; lo anterior de conformidad a las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 19.01, así como la Regla general de interpretación N° 1 del SAC.”

Considerandos del TALLA: “Tomando en cuenta que nido crecimiento protección 1+ es una preparación a base de un producto de la partida 0401, como es la leche, en la que ninguno de los componentes de ésta, en específico la grasa butírica, ha sido reemplazado o sustituido por otra sustancia, sino que por el contrario, al componente existente de grasa butírica se le ha adicionado la grasa vegetal, es procedente clasificarlo en el inciso arancelario 1901.10.90, de conformidad a la regla 1 y 6 de las Reglas generales para la interpretación del Sistema arancelario centroamericano.

En consecuencia, el inciso arancelario determinado por la Administración de la Aduana Terrestre de San Bartolo y que fue confirmado por la Dirección General de Aduanas, en la resolución objeto de alzada es correcto.”

3.5.2. Caso 2. Adición de Carragenina

De clasificación arancelaria de svelty figura 0% sin grasa (Referencia Inc. A1310010TM)

pretensión del demandante: “El producto denominado svelty figura 0% sin grasa, cumple con las especificaciones técnicas y las disposiciones legales necesarias para ser clasificados en el Código arancelario 1901.90.40, que fue el que se identificó para designar dicha mercancía al momento de su importación, por tratarse de una preparación alimenticia a base de leche descremada que debe ser clasificada en la partida 19.01 por contener principalmente un ingrediente específico que de acuerdo a las notas explicativas del sistema armonizado no se permite en los productos lácteos

de la partida 04.02.

Contiene un ingrediente específico que es la carragenina contenida en el producto, el cual es un agente gelificante, que cumple además una función estabilizante, y es por tanto, un ingrediente que no está permitido en los productos de las partidas 04.01 a 04.04 ya que su adición a estos productos provocaría que los mismos fueran desligados en la partida 19.01... (...).”

Alegatos del demandado: “La aduana terrestre de San Bartolo estableció, que el producto “svelty figura 0% sin grasa” fue clasificado incorrectamente en el inciso arancelario 1901.90.40; siendo el correcto el inciso arancelario 0402.10.00 “-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso””.

Debido a que la misma contiene sólidos de jarabe de maíz, lactosa, maltodextrina, lecitina, carragenina y minerales; en donde la carragenina tiene en la leche la propiedad de reaccionar con las proteínas y funciona como estabilizante, asimismo la lecitina funciona como emulsificante que da estabilidad a la preparación, razón por la cual cumple los requisitos necesarios para clasificarse en el inciso arancelario 0402.10.00.”

Considerandos del TALLA: “Se advierte que el punto fundamental para determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía svelty figura 0% sin grasa, estriba en establecer si la carragenina es un elemento que está permitido para la leche, comprendida en el Capítulo 04 del SAC, o bien, que la adición de dicho elemento conlleva a que la mercancía importada deba clasificarse como una preparación alimenticia a base de leche descrita en el Capítulo 19 del citado sistema arancelario.

“... Del análisis de laboratorio realizado por la DGA, se determinó que: la carragenina en la leche tiene la propiedad de reaccionar con las proteínas y funciona como un estabilizante. Así mismo Conforme a Norma oficial del

Codex, “Nombres genéricos y sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios”, se tratan de aditivos alimentarios cuya función(es) tecnológica(s) es: “espesante, agente gelificante, estabilizador, emulsionante. (...)””

Así las cosas, la mercancía denominada svelty figura 0% sin grasa debe clasificarse arancelariamente en el inciso arancelario 0402.10.00, ya que la citada mercancía cumple con las características previstas por el SAC para ser considerada a efectos arancelarios como leche, sin que la presencia de carragenina en su contenido modifique dicha calidad.”

Fallo: “confírmase la Resolución con referencia N° 722/13/DJCA/DPJ/6, emitida por la Dirección General de Aduanas, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece...”

3.5.3. Caso 3. Adición de grasa vegetal

B) Resolución con referencia Inc. A1011004TM pronunciada por el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, a las catorce horas del día veintidós de julio del año 2011.

Pretensión del demandante: “Se revoque resolución venida en alzada, por cuanto considera que, los productos importados... cumplen con las especificaciones técnicas necesarias para ser clasificados en el Código arancelario 1901.10.19... por tratarse todas ellas de preparaciones a base de leche que han sido modificadas en su composición mediante una sustitución parcial de uno de sus elementos o componentes (la grasa animal por grasa vegetal) para poder hacerla apta para el consumo de los infantes para quienes han sido formuladas, sin que pierdan su valor nutricional.

En tal sentido, y por aplicación de la Nota General No. 1 de las Reglas generales para la interpretación del sistema arancelario centroamericano los productos importados, de nombres comerciales nido pre-escolar desarrollo

prebio 3+ se encuentran específicamente designados en el Arancel Centroamericano de Importación en el código arancelario 1901.10.19”.

Alegatos del demandado: “La dirección general reitera que el punto fundamental, es el de establecer si en el producto importado ha existido una sustitución o adición de ingredientes a la fórmula natural de la leche. (...)

El producto nido pre-escolar desarrollo prebio 3+, es una preparación para la alimentación infantil en polvo a base de leche, que contienen otros componentes no autorizados en los productos de las partidas 0401 a 0404, según se ha detallado anteriormente, por lo cual resta establecer su ubicación en el respectivo inciso arancelario, en atención a si ha existido adición o sustitución total o parcial, en alguno de los componentes de la leche (...) se vislumbra que, al mantener el porcentaje de grasa butírica en su composición, nos encontramos ante una simple adición de grasa vegetal a la grasa butírica existente en la leche.

Lo anterior, debido a que, para que exista una sustitución de grasa debemos tener una leche sin grasa butírica (descremada) y sustituirla por otro tipo de grasa, total o parcialmente en su porcentaje, como se indicó en la resolución apelada. (...)

En consecuencia, el código arancelario 1901.10.90, es el indicado para clasificar dicha mercancía...

Considerandos del taaa: “Según la Real Academia de la Lengua, - www.rae.es- entendemos como adición la acción y efecto de añadir (agregar); añadidura o agregación de una cosa a otra; operación de sumar; por su parte, sustitución, se define como acción y efecto de sustituir; reemplazo o cambio de una persona o cosa que cumpla la misma función.

Según lo dicho, adición es agregar o incorporar una cosa a otra y sustitución es colocar una cosa en lugar de otra para que la reemplace en la misma

función.

Aplicando los anteriores conceptos, al producto nido pre-escolar 3+ se vislumbra que, al mantener el porcentaje de grasa butírica en su composición, nos encontramos ante una simple adición de grasa vegetal a la grasa butírica existente en la leche, ya que para que exista una sustitución de grasa debemos tener una leche sin grasa butírica (descremada) y sustituirla por otro tipo de grasa, total o parcialmente en su porcentaje.

Por todo lo anterior, este Tribunal debe proceder a confirmar la resolución venida en alzada, siendo la correcta partida arancelaria la 1901.10.90”

Fallo: “confirmase la resolución con referencia res. DJCA N° 532/J-06/10, pronunciada por la Dirección General de Aduanas, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año 2010...”

3.6. Sentencias emitidas por la sala de lo contencioso administrativo sobre clasificación arancelaria de la leche de vaca

3.6.1. Caso 1. Adición de componentes, leches modificadas

A) Sentencia definitiva con *referencia 329-2008* pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, a las once horas treinta y un minutos del tres de abril de 2013.

Pretensión del demandante: “Se impugna la resolución emitida por el Director General de Aduanas, y el TAIIA, alegando que el producto leche anchor pre-Escolar cumple las especificaciones técnicas necesarias para ser clasificado en el código arancelario 1901.90.20 del SAC, el cual comprende la leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10; además, señala que en su composición no existe sustitución total o parcial de alguno de los componentes de la leche por lo que no se acopla al índice arancelario 1901.10.10.”

Alegatos del demandado: *“Las autoridades demandadas sostienen que, de conformidad con el contenido de las viñetas impresas en los productos examinados y el análisis efectuado por la Dirección General de Aduanas, no existe una sustitución total o parcial de los componentes de la leche.*

Además, argumentan que algunas de las presentaciones de las referidas mercaderías no están acondicionadas a la venta al por menor —sacos de veinticinco kilogramos— y, en consecuencia, corresponden clasificarlas en los incisos arancelarios 1901.10.90 —para las presentaciones acondicionadas a la venta al por menor— y 1901.90.90 —para las presentaciones en sacos de veinticinco kilogramos— del SAC.

Considerandos de la sala: *“Las autoridades demandadas, para clasificar en los incisos arancelarios 1901.90.90 y 1901.10.90 partieron de una labor intelectual inductiva, negativa y residual hasta considerar que las subpartidas 1901.10 —para las preparaciones Leche Anchor Pre-Escolar acondicionadas para la venta al por menor— y la 1901.90 —para las acondicionadas a la venta al por mayor— son las correctas; no obstante, obviaron un inciso arancelario específico que describe a las mercancías importadas tanto para la venta al por menor como al por mayor: 1901.90.20 con derechos arancelarios a la importación del cero por ciento.*

El departamento arancelario de la dirección estableció, que la leche anchor pre-escolar es una preparación alimenticia a base de leche semidescremada con adición, entre otros, de azúcar, sabor vainilla.

De ahí que, la referida leche, tanto la acondicionada para la venta al por mayor como la no acondicionada a la venta al por menor, ha sido procesada de tal forma que presenta un nivel de grasa butírica inferior al 26% en peso. No obstante, el faltante de grasa butírica no ha sido reemplazado parcial, mucho menos total, por algún componente equivalente como pudo ser alguna grasa

olaica.

El azúcar y la vainilla, entre otros, son simples adiciones al producto porque no sustituyen, al no ser de equivalente naturaleza, a la grasa butírica o animal.

De lo anterior se establece que la referida leche no ha sido, en alguno de sus componentes, sustituido, total o parcialmente, para clasificarle en el inciso arancelario 1901.10.10, al igual como lo han considerado las partes procesales. Empero, el inciso arancelario 1901.90.20 tuvo que considerarse, por las autoridades demandadas, antes de clasificar en el inciso arancelario 1901.10.90, que contempla una descripción arancelaria genérica.

El inciso 1901.90.20 reza: «Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10». Como ya se estableció, el inciso 1901.10.10 considera, para el particular, a las leches que en alguno de sus componentes han sido sustituidos, total o parcialmente por otras sustancias y, conforme al dictamen del Departamento Arancelario de la Dirección, a las leches en estudio no le fueron sustituidas las grasas butíricas sino que se les adicionaron otros componentes, no equivalentes, tales como azúcar y sabor vainilla que las convierten en unas leches modificadas.

En consecuencia, la leche anchor pre-escolar, en la presentación acondicionada, o no, a la venta al por menor, corresponde clasificarle en el específico inciso arancelario 1901.90.20, tal como lo ha alegado la sociedad demandante”.

Fallo: “Declárense ilegales los siguientes actos: a) La resolución DJCA No. 368, emitida por el Director General de Aduanas, de las nueve horas del ocho de junio de dos mil siete...; b) La resolución emitida por el TAIIA, de las once horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil ocho, que confirmó en todas sus partes la resolución anterior...”

B) Sentencia definitiva con *referencia 425-2012* pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, a las doce horas con cincuenta minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis.

“La sociedad ha demandado la supuesta ilegalidad de las resoluciones las que han determinado y confirmado DAI, impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y multa administrativa y tributaria. Como consecuencia de una supuesta inexactitud arancelaria incorporada por la sociedad demandante al haber clasificado las mercancías importadas con nombres comerciales svelty actifibras y svelty sin grasa en el código arancelario 1901.90.40, y nido crecimiento 1+ en el código arancelario 1901.10.19; con un DAI del 0% y 0.90% respectivamente.”

3.6.2. Caso 2. Aduanálisis determina que producto es leche descremada

De la clasificación arancelaria de svelty actifibras y svelty sin grasa (referencia 425-2012)

Pretensión de la parte demandante: *“La sociedad demandante afirmó, que los productos denominados svelty actifibras y svelty sin grasa, son preparaciones alimenticias a base de leche descremada por lo que deben ser clasificadas en la partida 1901.90.40.*

Que si se analiza la fórmula del producto svelty actifibras, se tiene que los ingredientes son, la leche descremada con un ochenta y cuatro por ciento (84%) y las fibras solubles con un nueve por ciento (9%), de modo que, ambos ingredientes en su conjunto constituyen el noventa y tres por ciento (93%) de su composición...

Por otra parte, refirió respecto al producto svelty sin grasa, que se trata de una preparación alimenticia a base de leche descremada que debe ser clasificada en la partida 19.01 por contener el ingrediente específico carragenina, el cual es un agente gelificante, que no está permitido en los

productos lácteos de la partida 04.02.

Alegatos de la parte demandada: “Las autoridades demandadas han sostenido que la partida arancelaria aplicable a los productos svelty actifibras y svelty sin grasa es la 0402.10.00, la cual dice; “en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.

La leche a que hace referencia el capítulo 4 de acuerdo a su nota explicativa número uno, se refiere a leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente. Además del aduanálisis número (...), realizado por el Departamento de Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, en el cual estableció respecto del producto svelty digestion actifibras. Análisis: aspecto leche en polvo (concentrada).

Materia constitutiva: Leche descremada concentrada (polvo), contiene sólidos de jarabe de maíz, lactosa, maltodextrina, lecitina, carragenina y minerales.

La carragenina en la leche tiene la propiedad de reaccionar con las proteínas y funciona como un estabilizante. La lecitina, actúa como un emulsificante que le proporciona estabilidad a la preparación.

Asimismo, consta el Aduanálisis número (...), realizado por el Departamento de Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, el cual se estableció en relación al producto svelty sin grasa. Análisis: identificación/proteína láctea/Rvo, Materia Constitutiva: Leche descremada concentrada (polvo), contiene sólidos de jarabe de maíz, lactosa, maltodextrina, lecitina, carragenina y minerales (...).

Considerandos de la sala: “La Sala advierte que la parte actora no presentó pruebas técnicas que determinaran la composición de los productos svelty actifibras y svelty sin grasa, contándose únicamente con afirmaciones y la

información general de los productos que consta en la ficha técnica de los mismos, lo cual no es suficiente para desvirtuar los aduanálisis presentados por la dirección general de aduanas, relacionados en párrafos anteriores, que concluyeron que svelty actifibras y svelty sin grasa, son leches descremadas.

Por consiguiente, la partida arancelaria que corresponde a los productos svelty actifibras y svelty sin grasa, en vista de su composición es la 0402.10.00 tal cual lo determinaron las autoridades demandadas en las resoluciones impugnadas y como los demandantes afirman que era de manera diferente y sin pruebas desvirtuantes”.

3.6.3. Caso 3. Sustitución parcial de elementos

De la clasificación arancelaria de nido crecimiento 1+ (Referencia 425-2012)

Pretensión de la parte demandante: “Que por aplicación de la nota general número 1 de las reglas generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano, el producto en referencia, se encuentra específicamente designado en el arancel centroamericano de importación en el inciso arancelario 1901.10.19...”

Agregó que los productos nido crecimiento 1+, cumplen con todas las especificaciones mencionadas en el texto arancelario de la partida 1901.10.19, ya que consisten en preparaciones alimenticias a base de leche, en la que uno de sus elementos, que es la grasa animal, ha sido sustituida total o parcialmente por grasa vegetal.

Alegatos de la parte demandada: “La partida arancelaria aplicable a los productos nido crecimiento 1+ es la 1901.10.90, con derechos arancelarios a la importación del diez por ciento (10%) ya que el producto en referencia, al mantener el porcentaje de grasa butírica —grasa animal— en su composición, nos encontramos ante una adición de grasa vegetal a la grasa butírica existente en la leche.

Y para que exista una sustitución de grasa debemos tener una leche sin grasa butírica y sustituirla por otro tipo de grasa, total o parcialmente en su porcentaje.”

Considerandos de la SCA: “Esta sala deberá establecer si realmente se ha modificado la composición del producto referido con una sustitución parcial de grasa animal por grasa vegetal; o solo es una simple adición de grasa vegetal.

De ahí que se retoma, la definición reseñada por la administración pública en cuanto a las definiciones del diccionario de la real academia española, respecto de los términos “adición” y “sustitución”, señalando, que el primero significa: “la acción y efecto de añadir (agregar); añadidura o agregación de una cosa a otra; operación de sumar”; por su parte, sustitución, se define como acción y efecto de sustituir; reemplazo o cambio de una persona o cosa que cumpla la misma función”.

Adición implica, simple y sencillamente, sumar sin alterar de ninguna manera la composición de algo; sustituir por su parte, requiere alterar la cosa, al hacer un cambio total o parcial de grasa butírica por vegetal; lo cual nos permite concluir, que en el producto referido ha existido una sustitución y no una simple adición, como ha sido sostenido por las autoridades demandadas.

Por consiguiente, se colige que el proceder de la demandante, quien ha sustraído cierto porcentaje de grasa butírica en los productos nido crecimiento 1+, y lo ha sustituido por grasa vegetal, encaja en la regla establecida en el código arancelario 1901.10.19, el cual hace referencia a «Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04., en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias. Ha existido una sustitución parcial.

En consecuencia, la partida arancelaria aplicada por la sociedad actora a los productos en referencia encaja perfectamente y se ajusta a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano y las Notas Explicativas de cada capítulo.”

Fallo:

“Declarar la existencia de los vicios de ilegalidad alegados por el actor respecto de actos administrativos siguientes: (i) Resolución No. 256 de las diez horas con veintidós minutos del día veinticinco de junio de dos mil diez, emitida por el Administrador de la Aduana Terrestre de San Salvador.

(ii) Resolución DJCA No. 532/J-06/10, de las nueve horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez pronunciada por el Director General de Aduanas, mediante la cual confirma en todas y cada una de sus partes la resolución descrita en el literal que antecede emitida por el Administrador de la Aduana Terrestre de San Salvador.

(iii) Resolución Inc. A1011004TM de las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil once proveídos por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, mediante la cual se confirmó la resolución descrita en el literal que antecede.”

Conclusión

El sistema arancelario centroamericano es el que contiene la nomenclatura arancelaria y los derechos arancelarios a la importación de las mercancías, este sistema nace gracias al convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano.

Este convenio le da la potestad al consejo aduanero y arancelario centroamericano, como la instancia encargada de realizar las actualizaciones al sistema, las cuales deben ser acordes a las enmiendas realizadas al

sistema armonizado cada 5 años.

Esta potestad ha sido transferida por la asamblea legislativa al momento de suscribirse el convenio en mención, lo cual es una situación excepcional y que vuelve interesante y atractivo el tema. Otras leyes relacionadas a la materia son el CAUCA, su Reglamento y la LEIPSA.

Con respecto a los casos analizados, la mayoría de conflictos se da en las partidas del capítulo 19, ya que son consideradas preparaciones a base de leche, y el principal conflicto es determinar si hay sustitución o adición en sus componentes, ya que muchos de ellos han sido modificados, fenómeno que no se dan en las mercancías del capítulo 4.

CAPITULO IV DERECHO COMPARADO

El propósito de este capítulo es realizar un estudio y análisis del derecho internacional referente a la clasificación arancelaria y el tratamiento que le dan otros países a nuestra problemática, a través de los diferentes instrumentos legales vigentes en distintos países, como tratados internacionales, convenios, sentencias dictadas por los diferentes órganos con competencia en la materia.

Así mismo se hace una comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los casos referentes a la clasificación arancelaria, haciendo énfasis a la clasificación arancelaria de la leche de vaca.

Así como también se establece los diferentes órganos que tienen competencia en otros países para la aplicación de las normas en cuanto a clasificación de mercancías se trata, y los criterios que se toman para su aplicación. La mayoría de estos países tienen en común que su normativa referente a clasificación arancelaria se basada en el sistema armonizado al igual que El Salvador, pero cada uno con sus distintas adecuaciones.

4.1. **Costa Rica**

Con respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, Costa Rica, por el mismo hecho de encontrarnos en la misma zona geográfica utiliza instrumentos legales muy parecidos a los nuestros. Ha suscrito el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano, el cual dio nacimiento al sistema arancelario centroamericano y es la base de su nomenclatura y de sus aranceles a la importación.

Para el caso particular de Costa Rica, tenemos claro que la codificación a nivel de 6 dígitos de subpartidas corresponden al SA, a nivel centroamericano se negociaron las partidas de 8 y 10 dígitos que conforman el SAC y a nivel nacional se tienen las subpartidas de 12 dígitos.

“Esta modificación se dio por medio de la emisión del Decreto N° 23918-meic-comex-h del 17-1-95, donde se adicionaron dos dígitos más, a los contenidos en el Sistema Arancelario Centroamericano, para representar los impuestos internos de selectivo de consumo, contemplados en la Ley 6946 del 1%, Impuesto de Ventas”.

Fue así como en virtud de la Sexta Enmienda del S.A., que la DGA emitió lineamientos para la implementación del Arancel a 12 dígitos a través de los comunicados DGA-DGT-031-2016 del 28 de noviembre de 2016 y DGA-DGT-033-2016 del 16 de diciembre del 2016, donde se indican las medidas a seguir para la incorporación al SAC de los 2 dígitos a nivel nacional”⁶³.

Otra ley que tiene relación con el tema de clasificación aduanera es la Ley general de aduanas⁶⁴, que tiene como objeto regular las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del servicio nacional de aduanas.

4.1.1. Antecedente administrativo sobre clasificación arancelaria de las leches en Costa Rica

Sentencia N° 026-2018, emitida por el tribunal aduanero nacional, San José

⁶³Tribunal Aduanero Nacional, Sentencia, Referencia: 026-2018, (Costa Rica, Ministerio de Hacienda, 2018)

⁶⁴Ley General de Aduanas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1995) https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/ley_aduanas_y_reglamento_edincr.pdf

a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Alegatos del demandante: *“mediante declaración aduanera de importación número XXXXX de 09 de setiembre de 2017 de la aduana de caldera, el agente aduanero XXXXX de la agencia aduanal XXXXX S.A., en representación del importador XXXXX S.A., se declaró en las líneas 002 y 003, mercancía descrita como por “leche modificada, en polvo, nido 3+ protectus”, en la posición arancelaria 1901.10.19.00.00, aplicando el trato arancelario preferencial que concede el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Chile, (en adelante Tratado o TLC).*

Ley 8055 del 04 de enero del 2001, publicada en la Gaceta No. 42 del 28 de febrero del 2001 que entró a regir en nuestro país a partir del 15 de febrero del 2002.”

Alegatos del demandado: *“En verificación física, se determinó que la mercancía corresponde a preparaciones alimenticias para niños mayores de tres años en base a esto, si bien es cierto que la posición arancelaria expuesta aplica para las mercancías conocidas como leche modificada en polvo para niños de corta edad, la nota legal de la sección IV, en su nota complementaria centroamericana punto a) establece que se entenderá por lactantes a los niños no mayores de 12 meses de edad y niños de corta edad, a los niños de más de 12 meses y hasta 36 meses.*

Es por esto y en base a lo anterior que la posición arancelaria, de acuerdo al sistema armonizado centroamericano en sus reglas de clasificación 1 notas legales de la sección iv, su nota legal centro americana y RGC 6, se cambia la posición arancelaria de 190110190000 a la posición arancelaria 190190200000, por tratarse de preparaciones alimenticias nido 3+ protectus

para niños mayores de 3 años”

Considerandos del tribunal aduanero nacional: “Para el caso que nos ocupa, ambas partes concuerdan en que estamos en presencia de “preparaciones alimenticias del tipo leches modificadas en polvo”, marca nestlé y comercializadas como “latas de nido3+” (protectus LEP Lata 6x100g) y (protectus LEP Lata 12x800g).

Ambos productos que fueron objeto de modificación por parte del funcionario aduanero, corresponden a preparaciones Nido para alimentación de niños con una edad superior a los 3 años (+36 meses), y siendo que ha quedado demostrado, que la naturaleza de las preparaciones alimenticias en polvo son para niños mayores de esos 36 meses (superior a 3 años = nido3+), razón por la cual no pueden ser incluidos en la posición arancelaria declarada por los administrados.

Bajo esa tesitura, tenemos que de acuerdo a la naturaleza y características de la mercancía en estudio, la clasificación arancelaria correcta es 1901.90.20.00.00 del S.A.C, toda vez que, en el caso resulta aplicable el criterio de composición (Leches modificadas), el criterio de presentación (Fórmulas en polvo acondicionadas para la venta al por menor) y el criterio de uso (Preparaciones alimenticias para niños mayores de 36 meses (3 años) tipo nido+3).

En aplicación de la Regla General de Clasificación 1 que dispone que “La clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de la Notas Legales.” Y la Regla General 6 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado la cual indica que “la clasificación de mercancías en la subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos y Notas Legales de estas subpartidas”.

Fallo: “Con fundamento en el Código aduanero uniforme centroamericano,

artículos 198, 205 a 210 de la Ley general de aduanas, se dispone: Este tribunal por mayoría resuelve: 1- Sin lugar el recurso con relación a la clasificación arancelaria”.

4.2. **Comunidad andina**

La comunidad andina es una organización internacional, compuesta por Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Venezuela, que nació el 26 de mayo de 1969, mediante el Acuerdo de Cartagena.

Este organismo internacional cuenta con diversos órganos e instituciones que integran el sistema andino de integración cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana.

El Acuerdo de integración subregional andino, conocido como acuerdo de Cartagena fue suscrito por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Este acuerdo contempla en sus artículos 3 literal e) y 81, que para alcanzar los objetivos del Acuerdo se emplearán, la aplicación de un arancel externo común⁶⁵.

El acuerdo de Cartagena dio nacimiento a la nomenclatura andina, que fue una nomenclatura basada en la NCCA, o NAB, respetando la estructura internacional, que tuvo una duración aproximada de diecisiete años (1972 - 1989).

Posteriormente al adoptarse el sistema armonizado, se hizo el cambio a nomenclatura andina, como producto de mantenerse actualizado con los grandes cambios que se estaban dando a nivel del consejo de cooperación aduanera, conocida también como organización mundial de aduanas⁶⁶.

⁶⁵Scandizzo, Stefania, Arcos, Xavier, El arancel externo común en la Comunidad Andina (Universidad de Los Andes Bogotá, 2004) <http://www.redalyc.org/pdf/1691/169117784003.pdf>

⁶⁶Secretaría General de la Comunidad Andina, Nomenclatura de la Comunidad Andina (Lima, 2010) 182. [rihttp://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201164225440libro_atrc_nomenclatura.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201164225440libro_atrc_nomenclatura.pdf)

4.3. Perú

El Arancel de aduanas del Perú ha sido elaborado en base a la nomenclatura común de los países miembros de la comunidad andina, con la inclusión de subpartidas adicionales.

La subpartida nacional se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida andina, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos. La subpartida nacional presenta la siguiente estructura:

Dígitos				
1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª	7ª y 8ª	9ª y 10ª
04				
04	01			
04	01	10		
04	01	10	00	
04	01	10	00	00

Perú también cuenta con una Ley general de aduanas que tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

4.3.1. Resoluciones anticipadas sobre Clasificación Arancelaria de leches realizadas por la SUNAT

Resolución con número *R. Div: 000 313300/2018-001037*, que contiene la Clasificación Arancelaria del producto denominado comercialmente “nestle idel chef x 400g”

“Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica, el producto denominado comercialmente "nestle ideal chef x 400 g", es una leche evaporada entera para uso culinario: en cocina, repostería, jugos y cocktails, que contiene los siguientes ingredientes: leche entera, suero dulce de leche, estabilizantes (fosfato disódico y carragenina), emulsionante (lecitina de soya) y vitaminas (c, a y d) * leche entera (leche fresca entera pasteurizada y/o leche concentrada entera pasteurizada y/o leche entera en polvo y/o leche descremada en polvo y/o grasa anhidra de leche).*

Que, por las características que presenta, según la información proporcionada y en aplicación de la RGI 1, corresponde efectuar el siguiente análisis:

“Que, en virtud de lo establecido por la RGI 6 se efectúa la clasificación arancelaria a nivel de subpartida. En la partida 04.02, la apertura de un guion 0402 incluye a las demás leches concentradas, excepto en polvo, gránulos o demás formas sólidas. La subpartida 0402.91 comprende las demás leches concentradas sin adición de azúcar ni otro edulcorante. La subpartida NANDINA 0402.91.10 incluye la leche evaporada.

Esta subpartida no tiene aperturas a nivel nacional. Por lo tanto, el producto denominado comercialmente "nestle ideal chef x 400 g", al tener como ingredientes leche entera que ha sufrido la extracción parcial del agua contenida en la leche por evaporación, suero dulce de leche (que se obtiene cuando en el proceso se utilizó el cuajo, es decir, mediante una fermentación enzimática de la leche), emulsificante, estabilizantes y vitaminas, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional 0402.91.10.00, en aplicación de la 1° Y 6° RG I de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF.”

Por lo que la sunat resuelve: “artículo primero.- Clasifíquese al producto

denominado comercialmente "nestle ideal chef x 400 g" consistente en una leche entera evaporada en la subpartida nacional 0402.91.10.00, del arancel aprobado por decreto supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".

4.4. **Chile**

Para el caso Chileno, con respecto a la nomenclatura arancelaria se toma como base el sistema armonizado en su totalidad, es por medio del decreto 171 del nueve de octubre de dos mil siete, que se promulga el Convenio Internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías⁶⁷.

Es así como a través del Decreto del ministerio de hacienda N° 514, de 1 de diciembre de 2016 y el Decreto del ministerio de hacienda N° 334, de 2 de octubre de 2017, se aprobó el vigente arancel aduanero chileno.

Además del arancel aduanero Chileno, otra de las leyes que regulan la clasificación arancelaria de las mercancías, se encuentra la Ordenanza de aduanas, que en su artículo 1 establece:

"El servicio nacional de aduanas es un servicio público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el poder ejecutivo a través del ministerio de hacienda. Este servicio será denominado para todos los efectos legales como "Institución Fiscalizadora" y su domicilio será la ciudad de Valparaíso.

A este servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la

⁶⁷ Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Congreso Nacional, Cámara de Diputados de Chile, 2004) https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20161230/20161230090118/dto_rr_ee_0171_08_promulga_acuerdo_s_a_d_c_m.pdf

*importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes*⁶⁸.

4.4.1. Resoluciones administrativas pronunciadas por el Servicio Nacional de Aduanas

Resolución anticipada número 45957, dictada por el servicio nacional de aduanas, subdirección técnica, subdepartamento de clasificación, de la ciudad de Valparaíso el tres de agosto de dos mil diez.

El agente de aduanas: solicita en representación de la empresa nestle chile S.A, que se emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado leche modificada en polvo nido 5+protectus.

El subdirector técnico de aduanas: al realizar el estudio de las notas explicativas del capítulo 04, partida 04.01 y capítulo 19, partida 19.01 y teniendo en cuenta el estudio químico realizado a la composición de la leche modificada en polvo nido 5+protectus que es objeto de controversia, se pudo verificar que el contenido sólido lácteo que posee es superior al 10% en peso, por lo que corresponde ser clasificada en la partida 19.01, específicamente por el ítem 1901.1010 del arancel aduanero nacional.

Por ser su composición a base de leche en polvo, con adición de mezclas de aceites vegetales, miel de abejas, lecitina de soja, vitaminas y prebióticos entre otros componentes y no como erróneamente se quería clasificar por la administración aduanera colocándola en la partida 04.02.

4.5. México

En México existe la Ley de los impuestos generales de importación y

⁶⁸Ordenanza de aduanas, (Ministerio de Hacienda, Santiago, 2004) Art. 1.

exportación⁶⁹ publicada en el Diario Oficial el dieciocho de junio de dos mil siete, y es la normativa que toma en cuenta la clasificación arancelaria de las mercancías, basándose en el sistema armonizado.

Cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos: Los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Los números tres y cuatro son para la partida arancelaria. Los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria. Los últimos dos dígitos (siete y ocho) se aplican de forma local en México. Los primeros seis dígitos son internacionales y los últimos dos son locales.

Otra ley que tiene íntima relación con la clasificación de mercancías, es la Ley aduanera, la cual en su artículo 1, establece: *“Esta ley, las de los Impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías⁷⁰.”*

Respecto a la clasificación de mercancías, el artículo 47 de la misma ley, establece: *“Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.*

⁶⁹Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2007) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGIE.pdf>

⁷⁰ Ley Aduanera, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1995) http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo17.pdf

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código fiscal de la federación, señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria”⁷¹.

El artículo 48 indica que, “*para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del consejo de clasificación arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas*”⁷².

4.5.1. Resoluciones sobre clasificación arancelaria de las leches en México

Luego de consultar en los sitios web de las instituciones encargadas de clasificación arancelaria de las mercancías en México, como el consejo de clasificación arancelaria, portal de servicios de aduanas, ministerio de hacienda, etc. no fue posible encontrar resoluciones sobre clasificación arancelaria de las leches en México.

Conclusión

Al realizar el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos de algunos países como Costa Rica, que en su caso por encontrarnos en la misma

⁷¹Ley Aduanera, (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1995) art. 47, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo17.pdf

⁷²Ibíd.

zona geográfica utiliza instrumentos legales muy parecidos a los de nosotros, siendo el SAC la nomenclatura por la que se rige este país.

La comunidad andina compuesta por Perú, Ecuador y Bolivia, contando con diversos órganos e instituciones que integran el sistema andino de integración, cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, empleando la aplicación de un arancel externo común.

En Perú su arancel de aduanas ha sido elaborado en base a la nomenclatura común de los países miembros de la comunidad andina, también cuenta con una Ley general de aduanas; Para el caso chileno, con respecto a la nomenclatura arancelaria se toma como base el sistema armonizado en su totalidad, además de estas se encuentran otras leyes que regulan la clasificación arancelaria de las mercancías como la ordenanza de aduana.

En México existe una Ley de los impuestos generales de importación y exportación siendo la normativa que toma en cuenta la clasificación arancelaria de las mercancías basándose en el sistema armonizado, otra ley que tiene íntima relación con la clasificación de mercancías es la Ley aduanera.

Se pudo observar que los países mencionados poseen regulaciones muy parecidas a las de El Salvador y que en su mayoría están basadas en el sistema armonizado a excepción de la comunidad andina que posee su propia nomenclatura.

CAPITULO V ANALISIS DEL PROBLEMA

El presente capítulo tiene el propósito de dar a conocer lo realizado a lo largo de nuestra investigación y los resultados obtenidos a través del estudio y análisis de la evolución histórica de la clasificación arancelaria, el marco jurídico y Jurisprudencia que la rige a nivel nacional, así como también el estudio del tratamiento que le dan otros países a la problemática, dándole cumplimiento con esto a nuestros objetivos planteados al inicio.

La investigación tiene como *objeto de estudio*, realizar un análisis de las reglas generales de interpretación del sistema arancelario centroamericano, y el problema que genera en cuanto a la correcta clasificación arancelaria de las leches en el proceso de importación, especialmente cuando se dan modificaciones en sus componentes.

Se ha tomado como base de estudio, la doctrina, las leyes en materia aduanera y arancelaria, las resoluciones emitidas por las diferentes autoridades competentes como el TAIIA y la Sala de lo contencioso administrativo y el derecho comparado. Haciendo énfasis en las reglas generales de interpretación del SAC y las partidas 04.01 y 04.02 del Capítulo 4, y la partida 19.01 del capítulo 19, todas del SAC.

En el desarrollo del trabajo, se ha dado respuesta a las preguntas específicas planteadas en nuestro enunciado del problema, y para contextualizar dichas respuestas, se planteará un resumen que contendrá lo más importante de lo ya expuesto en el cuerpo del trabajo. Con respecto a la pregunta general se desarrollará en su totalidad en el presente capítulo.

Nuestras preguntas específicas del enunciado del problema son las siguientes:

5.1. **Desarrollo histórico del sistema arancelario centroamericano**

En 1952, se crea el comité de cooperación económica del istmo centroamericano, tras su primera reunión en Tegucigalpa, Honduras del 23 al 28 de agosto del mismo año, fue aprobada la resolución 9 (AC.17), sobre Unificación de clasificaciones estadísticas del comercio internacional y de nomenclaturas arancelarias, en la cual, se consideró que era prioritario elaborar estadísticas de comercio exterior y adopción de nomenclaturas arancelarias como política de integración económica.

Es así como dicho comité recomendó a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas que coordinaran “sus esfuerzos de conversión de la estadística de comercio exterior a la clasificación uniforme para el comercio internacional (CUCI), y crearan una subcomisión que preparara un proyecto de nomenclatura arancelaria uniforme para los países centroamericanos.

El subcomité se reunió en Tegucigalpa, Honduras, hasta marzo de 1953, y elaboró el proyecto de nomenclatura arancelaria uniforme centroamericana (NAUCA), que elevó al conocimiento y aprobación del comité de cooperación económica del istmo centroamericano.

En una segunda reunión del comité en San José Costa Rica, en 1953, se aprobó por medio de la resolución 18 (AC. 17), el informe del subcomité y se recomendó a los gobiernos que procedieran lo antes posible a la adopción de la NAUCA, además se ordenó la creación del Manual de codificación del comercio internacional para indicar en él las subpartidas comprendidas en el NAUCA.

El Manual de codificación de la NAUCA fue elaborado a base del manual de codificación para la aplicación de la clasificación uniforme del comercio internacional (CUCI), de la oficina de estadística de las naciones unidas, en la que se agregaron productos que figuraban en los Aranceles de Aduanas

de los países centroamericanos, así como notas explicativas y definiciones de productos para aclarar las partidas y subpartidas.

El comité de cooperación económica del istmo centroamericano conoció de la aprobación del Manual de codificación de la NAUCA, en la reunión celebrada en San Salvador en el mes de mayo de 1955, el cual posteriormente fue derogado por el NAUCA II en 1984 con la aparición del Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano.

La región centroamericana cuenta con el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano. Suscrito por El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua el 14 de diciembre de 1984, y posteriormente por Honduras en 1992. Este convenio contemplaba originalmente en su capítulo III, específicamente en los artículos 13, 14, 15 y 16 el Arancel Centroamericano de Importación que dio nacimiento al NAUCA II.

Al momento de ser suscrito el convenio en mención, la nomenclatura que tenía preponderancia a nivel internacional era la (NCCA) nomenclatura del consejo de cooperación aduanera, pero fue el artículo 1, literal a) del primer protocolo al Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano, suscrito el 9 de enero de 1992, que suprimió la abreviatura NCCA y empezó a regir el sistema armonizado. De igual manera, suprime los artículos relativos al NAUCA II, sustituyéndola por el SAC.

El sistema arancelario centroamericano (SAC), es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados centroamericanos, así como los derechos arancelarios a la importación (DAI) y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.

Es una nomenclatura basada en el sistema armonizado de designación y

Codificación de Mercancías, que concilió las necesidades que una nomenclatura debe satisfacer en cuestiones de comercio, las cuales son por razones estadísticas y aduaneras propiamente centroamericanas, y que al igual que el sistema armonizado, se le realizan enmiendas cada cinco años.

La sexta enmienda al sistema armonizado entró en vigencia el 1 de enero del 2017, por esa razón en el marco de la unión aduanera centroamericana, el foro del grupo técnico arancelario centroamericano trabajó en la adecuación del sistema arancelario centroamericano a dicha enmienda y en la ampliación a diez dígitos del sistema arancelario centroamericano que permite realizar nuevas aperturas o desgloses.

La sexta enmienda al SAC fue aprobada por el consejo de ministros de integración económica mediante resolución No. 372 – 2015 (COMIECO-LXXIV), y fue publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

5.2. Criterio tomado por el tribunal de apelaciones de impuestos internos y de aduanas y la sala de lo contencioso administrativo en las resoluciones pronunciadas respecto a la clasificación arancelaria de la leche

Las máximas autoridades respecto a clasificación arancelaria en El Salvador son el TAIIA, la SCA y la Sala de lo constitucional. Por lo que se han tomado las principales resoluciones de dichos institutos sobre la clasificación de las leches, a excepción de la Sala de lo constitucional, que no se pudo encontrar un precedente de clasificación de la mercancía leche.

Por lo tanto únicamente nos centramos en las resoluciones que ha emitido la administración aduanera y la sala de lo contencioso administrativo.

Análisis de precedentes administrativos en materia de clasificación arancelaria realizadas por el TAIIA				
Referencia	Fecha	Demandante	DGA	TAIIA
A1006011TM	28/04/2011	1901.90.40	0402.10.00	1901.90.40
A1011004TM	22/07/2011	19.01.10.19	1901.10.90	1901.10.90
A1111010TM	05/12/2012	1901.10.19 y 1901.90.40	1901.10.90 y 04.02.10.00	1901.10.90 y 0402.10.00
A1303009TM	17/10/2013	1901.10.19 y 1901.90.40	1901.10.90 y 0402.10.00	1901.10.90 y 0402.10.00
A1310006TM	25/08/2014	1901.10.19	1901.10.90	1901.10.90
A1310010TM	21/08/2014	1901.10.19 y 1901.90.40	1901.10.90 y 0402.10.00	1901.10.90 y 0402.10.00
A1311016TM	27/05/2014	1901.10.19 y 1901.90.40	1901.10.90 y 0402.10.00	1901.10.90 y 0402.10.00

En el cuadro que antecede, hemos colocado las sentencias administrativas dictadas por el tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas respecto a la clasificación de la leche.

Como se puede observar, lo predominante del cuadro anterior es que el tribunal siempre toma como fundamento de su resolución, el criterio adoptado por la dirección general de aduanas, tanto así, que del total de sentencias estudiadas solo una de ellas es resuelta a favor del demandante.

Podemos concluir entonces, que en sede administrativa difícilmente se puede revertir el criterio de clasificación adoptado por la aduana, ya que es más un criterio de carácter recaudador o fiscal.

Análisis de jurisprudencia en materia de clasificación arancelaria realizadas por la SCA				
Referencia	Fecha	Demandante	DGA/TAIIA	SCA
296-2008	14/05/2012	1901.10.10	1901.10.90	1901.10.10
329-2008	03/05/2013	1901.90.20	1901.10.90 y 1901.90.90	1901.90.20
356-2011	02/02/2015	1901.90.40	0402.10.00	0402.10.00
175-2012	04/04/2016	1901.90.40	0402.10.00	0402.10.00
429-2011	25/04/2016	1901.10.19	1901.10.90	1901.10.19
425-2012	12/09/2016	1901.90.40 y 1901.10.19	0402.10.00 y 1901.10.90	0402.10.00 y 1901.10.19
534-2014	06/11/2017	1901.90.40	0402.10.00	0402.10.00

Una vez finalizada la instancia administrativa, nace el derecho a iniciar el proceso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo. Acá el panorama empieza a cambiar, ya que, al momento de fundamentar sus resoluciones sobre clasificación arancelaria, la Sala es más objetiva al momento de intervenir

Del total de sentencias expuestas en nuestro trabajo podemos observar que la sala ha resuelto tanto a favor de la administración aduanera como a favor del demandante, logrando una paridad de criterios. Se puede concluir, que se ha realizado un estudio más objetivo y técnico a comparación del realizado por la administración aduanera.

5.3. **Clasificación arancelaria de la leche en el derecho internacional y extranjero**

5.3.1. **Costa Rica**

Con respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, Costa Rica utiliza instrumentos legales muy parecidos a los nuestros, por el mismo

hecho de encontrarnos en la misma zona geográfica. Ha suscrito el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano, el cual dio nacimiento al sistema arancelario centroamericano y es la base de su nomenclatura y de sus aranceles a la importación.

Para el caso particular de Costa Rica, tenemos claro que la codificación a nivel de 6 dígitos de subpartidas corresponde al sistema armonizado, a nivel Centroamericano se negociaron las partidas de 8 y 10 dígitos que conforman el sistema arancelario centroamericano y a nivel Nacional se tienen las subpartidas de 12 dígitos.

Otra ley que tiene relación con el tema de clasificación aduanera es la Ley General de Aduanas, que tiene como objeto regular las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación está a cargo del Servicio Nacional de Aduanas.

Antecedentes administrativos de la clasificación arancelaria de las leches en Costa Rica.

Sentencia N° 026-2018, emitida por el Tribunal Aduanero Nacional, San José a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Sociedad Demandante	SNA	TAN	SCA
1901.10.19.00.00	1901.90.20.00.00	1901.90.20.00.00	1901.10.190

5.3.2. Comunidad andina

La Comunidad Andina es una organización internacional, compuesta por

Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Venezuela, que nació el 26 de mayo de 1969, mediante el Acuerdo de Cartagena, en el cual se contempla en sus artículos 3 literal e) y 81, que para alcanzar los objetivos del Acuerdo se emplearán, la aplicación de un Arancel Externo Común.

El acuerdo de Cartagena dio nacimiento a la NABANDINA, que fue una nomenclatura basada en la NCCA, o NAB, respetando la estructura internacional, que tuvo una duración aproximada de diecisiete años (1972 - 1989).

Posteriormente al adoptarse el sistema armonizado, se hizo el cambio a NANDINA, como producto de mantenerse actualizado con los grandes cambios que se estaban dando a nivel del consejo de cooperación aduanera, conocida también como organización mundial de aduanas.

5.3.2.1. Perú

El arancel de aduanas del Perú ha sido elaborado en base a la nomenclatura común de los países miembros de la comunidad andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas adicionales.

La subpartida nacional se obtiene agregando dos dígitos a la subpartida NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el arancel de aduanas sin que sean mencionados los diez dígitos la subpartida nacional presenta la siguiente estructura:

Dígitos				
1ª y 2ª	3ª y 4ª	5ª y 6ª	7ª y 8ª	9ª y 10ª
04				
04	01			
04	01	10		
04	01	10	00	
04	01	10	00	00

Perú también cuenta con una Ley general de aduanas que tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la superintendencia nacional de administración tributaria y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero, con el fin de armonizar todos y cada uno de los procesos que se desarrollen.

5.3.3. **Chile**

Para el caso Chileno, con respecto a la nomenclatura arancelaria se toma como base el sistema armonizado en su totalidad, es por medio del Decreto 171 del nueve de octubre de dos mil siete, que se promulga el Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

Es así como a través del Decreto del ministerio de hacienda N° 514, de 1 de diciembre de 2016 y el Decreto del ministerio de hacienda N° 334, de 2 de octubre de 2017, se aprobó el vigente arancel aduanero chileno.

Además de dicho convenio, otra de las leyes que regulan la clasificación arancelaria de las mercancías en Chile, se encuentra la Ordenanza de aduanas, que en su artículo 1 establece que “El servicio nacional de aduanas es un servicio público, que se relaciona con el poder ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la Republica, así como intervenir en el tráfico internacional para efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes.”

5.3.4. **México**

En México existe la Ley de los impuestos generales de importación y exportación publicada en el Diario Oficial el dieciocho de junio de dos mil siete, y es la normativa que toma en cuenta la clasificación arancelaria de las

mercancías, basándose en el sistema armonizado.

Cada producto se identifica con ocho dígitos o números específicos: los dos primeros números son para reconocer el capítulo al que pertenecen las mercancías en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Los números tres y cuatro son para la partida arancelaria. Los dígitos cinco y seis son para conocer la subpartida arancelaria. Los últimos dos dígitos (siete y ocho) se aplican de forma local en México. Los primeros seis dígitos son internacionales y los últimos dos son locales.

Otra ley que tiene íntima relación con la clasificación de mercancías, es la Ley Aduanera, la cual en su artículo 1, establece: *“Esta ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.”*

5.4. **Clasificación arancelaria de la leche en el sistema arancelario centroamericano**

En el anteproyecto la pregunta general que se formuló es la siguiente: ¿cuál es la correcta partida arancelaria del sistema arancelario centroamericano que debe aplicarse en la importación de las leches?, la cual en el transcurso de la investigación se modificó a la que antecede este párrafo.

Para determinar el correcto inciso arancelario de las leches en el sistema arancelario centroamericano, se debe realizar un análisis no solamente de las Reglas generales de interpretación, sino también de las notas legales, notas interpretativas y de las mismas partidas, que tienen el fundamento para clasificar a las mercancías. En el caso de las leches, estas se encuentran ubicadas en las partidas 04.01 y 04.02 del capítulo 4 y 19.01 del capítulo 19

del mismo.

Para dar solución a nuestro problema de investigación, realizaremos un estudio merceológico de la mercancía leche, partiendo de los elementos que componen las subpartidas, y cómo se relacionan con las notas legales, notas interpretativas y las reglas generales de interpretación, para lograr determinar la correcta subpartida arancelaria que clasifican las leches en el proceso de importación.

El capítulo 4, clasifica a la “leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte”

En su nota explicativa 1 se establece que: “se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.”

5.4.1. **Partida 04.01.**

Código	Descripción	DAI %
04.01	leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	

Esta es la partida por excelencia en la clasificación de las leches y según la normativa técnica, se puede definir a la leche como: *“el producto integro no alterado ni adulterado de la secreción de las glándulas mamarias de las hembras del ganado bovino obtenido de un ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas y libres de calostro; que no ha sufrido ningún tratamiento a excepción del filtrado y/o enfriamiento y está*

exenta de color, olor, sabor y consistencia normales.

Cuando se dice leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante⁷³, se hace referencia a la leche en su estado puro, es leche recién ordeñada que no ha sufrido ningún tratamiento químico o de adición de sus componentes naturales, es decir hacemos referencia a la leche sin adición o sustitución de sus componentes.

Respecto a la partida 04.01, se encuentran los siguientes incisos arancelarios:

0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	II
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	II
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	II
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	II

Para determinar el correcto inciso arancelario en el que se clasifica la leche, es necesario saber el porcentaje de materias grasas que hay en la leche, uno de los métodos que se utiliza es el método de Gerber, que consiste en separar la grasa en el interior de un recipiente medidor llamado butirómetro, medir el volumen e indicarlo en porcentaje de la masa.

⁷³Un sustituto del azúcar o un aditivo para los alimentos que tiene mayor efecto en el dulzor que del azúcar, pero que usualmente tiene menos energía

El método de Gerber ⁷⁴.para la determinación de la grasa de la leche, está basado en la utilización de dos reactivos y de la fuerza centrífuga. Por una parte, el ácido sulfúrico destruye el estado globular de la grasa y disuelve la caseína de la leche y por otra, la fuerza centrífuga separa la grasa, facilitando dicha separación el alcohol isoamílico, al disminuir la tensión en la inter fase entre la grasa y la mezcla ácido-leche.

En la escala del butirómetro se puede leer el contenido en grasa de la leche como contenido de masa en un tanto por ciento.

Además de ese método, también se puede utilizar el método Babcock, el cual se fundamenta en la solubilidad de todos los componentes de la muestra, a excepción de la grasa y otras sustancias lipídicas, en el ácido sulfúrico. Se hace una estimación de la grasa, por centrifugación, en una botella de Babcock, como la capa supernadante sobre la capa del ácido sulfúrico⁷⁵.

5.4.2. **Partida 04.02**

04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	
-------	---	--

Explicación de partida:

Esta partida hace referencia a la leche concentrada, entendiéndose esta, como aquella obtenida por evaporación de la leche (entera o desnatada) hasta la mitad o un tercio de su volumen, es decir, es la leche fabricada

⁷⁴Determinación de grasa en leche por el método de Gerber, Gobierno de Colombia, acceso el 15 de septiembre de 2019, <https://www.meta.gov.co/web/sites/default/files/adjuntos/P-SA95%20Determinacion%20Grasa%20leche%20GERBER%20V1.pdf>

⁷⁵Amalia Eleonora Nolasco Rodríguez, “Verificación de la Calidad Fisicoquímico de las Leches Fluidas Pasteurizadas y Entera en Polvo Comercializadas en el Área Metropolitana de San Salvador”, (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008) 25. <http://ri.ues.edu.sv/3098/1/16100276.pdf>

mediante extracción parcial del agua de la leche líquida⁷⁶. Lo que diferencia esta partida de la pasada, es que en este si se le adiciona azúcar u otro edulcorante.

De la leche concentrada se derivan:

1) Evaporada, es aquella que se obtiene mediante evaporación en vacío de parte del agua que contiene la leche esterilizada. En este proceso el porcentaje total de los sólidos se incrementan en un 28%. Posteriormente la leche es esterilizada para destruir las bacterias y encimas y asegurar más larga vida. Este proceso causa una suave caramelización del azúcar de la leche, dándole a la leche evaporada su típico sabor y color. Finalmente es envasada en latas, bolsas o cajas.

2) Condensada, es cuando al proceso de evaporización se añade azúcar que actúa como preservante natural, por lo cual la leche condensada se puede conservar sin refrigeración. Sin embargo el tiempo de vida de este producto depende del tratamiento con preservantes al que le haya sometido el fabricante.

3) Leche en Polvo, se obtiene sometiendo a la leche esterilizada a un proceso completo de evaporación, quedando sólo el 2% de humedad⁷⁷.

De la partida 04.02 se derivan los siguientes incisos:

0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	II
---------------	--	----

Explicación de incisos arancelarios:

⁷⁶Definición de leche concentrada, Blog de gastronomía, acceso el 24 de septiembre de 2019, <https://www.gastronomiavasca.net/es/gastro/glossary/leche-concentrada>

⁷⁷Definición de leche concentrada, blog Infolactea, acceso el 20 de septiembre de 2019, <http://infolactea.com/productos/leche/leche-concentrada/>

Se entiende por leches en polvo y nata (crema) en polvo los productos obtenidos mediante eliminación del agua de la leche⁷⁸. Para determinar la cantidad de grasa en la leche en polvo, se utiliza el método de Roese Gottlieb, el cual se basa en la liberación de la grasa mediante el uso de amoníaco, que actúa disolviendo las proteínas, rompiendo ligaduras, modificando la capa superficial de los glóbulos de grasa y ayudando en la disolución de compuestos fosfatados alcohol, que tiene efecto deshidratante, facilita la disolución de fosfátidos y lípidos en el éter, que es el que actúa como solvente de la grasa; éter de petróleo, que disminuye la solubilidad de la fase acuosa y evitando que ésta se disuelva en el solvente, teniendo claro cuál es el procedimiento a seguir para la determinación de la grasa se puede continuar el proceso habitual de clasificación⁷⁹.

Continuando con la partida 04.02, encontramos las siguientes subpartidas e incisos arancelarios:

0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso	
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	
0402.21.1	- - - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26 % en peso)	

⁷⁸Norma Salvadoreña Obligatoria, Leche en Polvo, acceso el día 25 de septiembre de 2019, <https://consorciolechero.cl/industria-lactea/wp-content/uploads/2017/08/codex-alimentario.pdf>

⁷⁹Amalia Eleonora Nolasco Rodríguez, "Verificación de la calidad fisicoquímico de las leches fluidas pasteurizadas y entera en polvo comercializadas en el área Metropolitana de San Salvador", (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008) 28. <http://ri.ues.edu.sv/3098/1/16100276.pdf>

0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II

Explicación:

Estos incisos arancelarios hacen referencia a la leche en polvo semidescremada, entendiéndose esta como, aquella leche que conserva parcialmente su grasa, entre 1.5% y 1.8% de materia grasa, es decir se elimina aproximadamente la mitad de ésta⁸⁰. En este inciso se deberá calcular el porcentaje de grasa en relación al peso y se clasificará dependiendo el tipo de envase en que este contenida la leche.

A continuación, se encuentra la siguiente subpartida e incisos arancelarios:

0402.21.2	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso)	
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II
0402.29.00.00	- - Las demás	II

⁸⁰Leche entera, descremada, semidescremada y deslactosada, blog nutriecuador, acceso el 25 de septiembre de 2019, <https://nutri.com.ec/diferencia-entre-una-leche-entera-descremada-semidescremada-y-deslactosada/>

Explicación:

Esta partida hace referencia a la leche íntegra, es decir que no ha llevado ningún proceso en el que se modifiquen sus componentes a excepción de los de concentración que ya se explicaron con anterioridad, se deberá calcular el porcentaje de grasa en relación al peso y se clasificará dependiendo el tipo de envase en que este contenida la leche.

Posteriormente, encontramos la siguiente subpartida e inciso arancelario:

0402.9	- Las demás:	
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	10

Explicación del inciso arancelario:

Por leches evaporadas se entiende a los productos obtenidos mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y características⁸¹. Para más detalles consultar Codex Alimentarius, Leche y Productos Lácteos.

A este inciso arancelario le continúan los siguientes:

0402.91.20.00	- - - Crema de leche	II
0402.91.90.00	- - - Otras	II

⁸¹ Codex Alimentarius, Leche y Productos Lácteos OMS-FAO (ROMA, 2011), 5 <https://consorciolechero.cl/industria-lactea/wp-content/uploads/2017/08/codex-alimentario.pdf>

Explicación de incisos arancelarios:

La crema de leche o nata es una sustancia de consistencia grasa y tonalidad blanca o amarillenta que se encuentra de forma emulsionada en la leche recién ordeñada o cruda, es decir, en estado natural y que no ha pasado por ningún proceso artificial que elimina elementos grasos.

Está constituida principalmente por glóbulos de materia grasa que se encuentran flotando en la superficie de la leche cruda; por esto se dice que es una emulsión de grasa en agua. Esta capa se puede apreciar dejando cierta cantidad de leche cruda, sin homogeneizar ni descremar, en un recipiente: se puede observar cómo una delgada capa toma forma en la superficie. No debe confundirse con la nata que se observa al llevar a hervor la leche, con la que no tiene nada que ver⁸². Este se considera un producto derivado de la leche y no leche como tal.

Y para cerrar este capítulo encontramos:

0402.99	- - Las demás:	
0402.99.10.00	- - - Leche condensada	10
0402.99.90.00	- - - Otras	II

Explicación de incisos arancelarios:

Se entiende por leches condensadas los productos obtenidos mediante eliminación parcial del agua de la leche y adición de azúcar, o mediante cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto de la misma

⁸² Definición crema de leche, blog el gourmet, acceso el 26 de septiembre de 2019, <https://elgourmet.com/glosario/crema-de-leche>

composición y características ⁸³ . Para más detalles consultar Codex Alimentarius, Leche y Productos Lácteos.

Otro capítulo que tiene relación directa con las leches, es el capítulo 19, el cual contiene a “preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.” La partida 19.01, contiene a las subpartidas 19.

5.4.3. Partida 19.01

19.01	preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
-------	--	--

Explicación de partida

En esta partida lo que nos interesa es la parte final, es decir: “... *preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.*”

En la presente partida vamos a ubicar la leche con aditamentos no equivalentes a los naturales que la componen, es decir se observa que las

⁸³ Codex Alimentarius, Leche y Productos Lácteos OMS-FAO (ROMA, 2011), 5 <https://consorciolechero.cl/industria-lactea/wp-content/uploads/2017/08/codex-alimentario.pdf>

preparaciones contenidas en esta partida, se diferencian de los productos de las partidas 0401 a 0404 porque contienen además de sus componentes naturales, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas y por lo tanto se deben de clasificar de una manera diferente.

De esta partida se derivan las siguientes subpartidas e incisos arancelarios:

1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.1	- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:	

Explicación de subpartida

Para entender mejor esta subpartida, es necesario remitirse a la Nota Complementaria Centroamericana, contenida en la Sección IV del SAC, que aclara: “A. En esta Sección, se entenderá por lactantes o niños de corta edad: Lactantes: los niños no mayores de 12 meses de edad; Niños de corta edad: los niños de más de 12 meses y hasta 36 meses.”

1901.10.11.00	- - - Para la alimentación de lactantes (“fórmulas	0
---------------	--	---

	maternizadas”)	
1901.10.19.00	- - - Las demás	0
1901.10.20.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	0
1901.10.90.00	- - Otras	10
1901.20.00.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15
1901.90	- Los demás:	
1901.90.10.00	- - Extracto de malta	0
1901.90.20.00	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	0
1901.90.40.00	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00	10
1901.90.90.00	- - Otros	15

Explicación de incisos arancelarios

Un porcentaje elevado de lactantes al año de vida son alimentados con fórmulas infantiles. En el mercado existen distintas marcas de fórmulas para

lactantes que pueden variar respecto a sus ingredientes y su digestibilidad. La mayoría son elaboradas para bebés que no presentan problemas nutrimentales específicos. Sin embargo, existen fórmulas especiales para bebés prematuros, con problemas de sensibilidad, de reflujo, intolerancia a la lactosa, al gluten, etc.

A finales del siglo pasado se inicia la administración a los lactantes, de fórmulas preparadas para sustituir total o parcialmente la leche humana. La composición de las fórmulas infantiles ha evolucionado enormemente, debido a los nuevos avances y conocimientos científicos, disponiendo en la actualidad de fórmulas específicas, indicadas para situaciones determinadas.

Es en estos incisos arancelarios se clasifican ese tipo de leche. Para el caso, cabe mencionar que mucha de la jurisprudencia encontrada, toma como base de clasificación arancelaria el capítulo 19.01.

Como ejemplo de clasificación arancelaria de los incisos 1901.10.19.00 y 1901.10.90.00 se encuentra la sentencia definitiva con referencia 425-2012 pronunciada por la sala de lo contencioso administrativo, a las doce horas con cincuenta minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Con respecto a los incisos 1901.10.90.00, 1901.90.20.00 y 1901.90.90.00, se puede referir a la sentencia definitiva con referencia 329-2008 pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, a las once horas treinta y un minutos del tres de abril de dos mil trece.

Conclusión

En este capítulo se fueron desarrollando cada una de las preguntas derivadas de los objetivos de la investigación que se establecieron en el anteproyecto, empezando con el desarrollo histórico donde se entablan las primeras nomenclaturas para la unificación de mercancías que existieron como la Nomenclatura arancelaria uniforme centroamericana NAUCA I y

NAUCA II.

Con la aparición del Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano se suprimen las nomenclaturas y empieza a regir el sistema armonizado. En la segunda pregunta se establecen los criterios que toman las máximas autoridades como el TAIIA y la SCA, con respecto a clasificación arancelaria en El Salvador, por lo que se han analizado algunas resoluciones emitidas sobre clasificación de las leches.

Con respecto al derecho internacional y extranjero, se analizaron algunos países que tienen similitudes en sus normativas con las salvadoreñas como Costa Rica, la Comunidad Andina, Perú, Chile y México.

En la pregunta general se desarrolló el análisis con respecto a la determinación de la clasificación arancelaria de la leche existente en el sistema arancelario centroamericano, determinando que es de suma importancia realizar un estudio merceológico del producto “leche”, partiendo de los elementos que componen al producto a clasificar.

CONCLUSIONES

En cuanto al cumplimiento del objetivo específico 1, con respecto al estudio histórico del sistema arancelario centroamericano, tenemos que la primera nomenclatura arancelaria en Centroamérica fue la denominada nomenclatura arancelaria uniforme centroamericana (NAUCA), aprobada en marzo de 1953.

Posteriormente se crea el Convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano que da vida al NAUCA II en el año 1984, el cual fue modificado en 1992 mediante el protocolo de Guatemala, con el objetivo de aplicar el naciente sistema armonizado que regía a nivel mundial. Mediante dicho protocolo se suprimieron las abreviaturas del NAUCA II y empezó a regir el nuevo sistema arancelario centroamericano para los países de la región centroamericana.

Con respecto al objetivo específico 2, sobre realizar un estudio doctrinario y legal para determinar la clasificación arancelaria de las leches de ganado vacuno, concluimos que para clasificar correctamente esta mercancía es fundamental conocer los componentes y los procesos a los que ha sido sometida durante su producción.

La leche de vaca, la podemos clasificar en las partidas 04.01, 04.02 y 19.01 del SAC, las cuales tienen como base las normas técnicas de la leche que son creadas por el CONACYT, las cuales contienen los parámetros de porcentajes de grasa que deben contener y clasificarlas en los incisos arancelarios del SAC.

Para el caso del objetivo 3, con respecto al estudio de la jurisprudencia en materia de clasificación arancelaria de las leches, podemos determinar que

las instituciones competentes, para pronunciar sus resoluciones no solamente se basan al contenido legal del SAC, si no, que es necesario tener un estudio técnico de la composición de la leche, que nos dé con certeza el contenido de grasa, ya que este es el componente principal que utiliza el SAC para la determinación de la clasificación de estas.

En referencia al estudio de derecho comparado en países como Costa Rica, Perú, Chile y México, podemos determinar que al igual que en El Salvador, el criterio que toman las instituciones competentes en clasificación arancelaria, es basado en el porcentaje de grasa que contienen las leches, ya que sus normativas se basan en el sistema armonizado, y este a su vez en las normas técnicas establecidas en el *codex alimentarius*, que sigue el mismo criterio.

Los principales componentes de la leche son el agua, las proteínas, vitaminas, minerales, sales y las grasas, siendo este último el más importante, ya que, dependiendo de su porcentaje, así se determinará el correspondiente inciso arancelario.

Como grupo podemos concluir que, para realizar la clasificación arancelaria de las leches, es necesario estudiar las Reglas generales de interpretación, las notas explicativas y además se debe realizar un análisis técnico a las mercancías. Ya que la administración aduanera realiza una clasificación bajo los criterios de recaudación fiscal y el importador lo hace de una manera inversa, buscando en la medida de lo posible no afectar su patrimonio.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

Alais, Horacio Félix. *Los principios del Derecho Aduanero*. Buenos Aires, Marcial Pons, 2008.

Arce Portuguez, Rodolfo. *Merceología, lenguaje universal del comercio y las aduanas*. Costa Rica: Imprenta Nacional, 2017.

Autores Varios. *La Integración como instrumento de desarrollo. Sus perspectivas y desafíos para Centro América*. Guatemala: Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, 1997.

Barbosa Mariño, Juan David. *Diez problemas en materia de arancel y clasificación arancelaria que persisten en el nuevo Arancel de Aduanas*. Bogota: Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior, 2017.

Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*, México: Porrúa Ed., 2009.

Cerón A., Juan M. *“La Leche y sus Componentes”*. Colombia: Medellín, 2005.

Cordero, Martha. *Integración Económica Centroamericana, base de datos 2016*. Mexico: CEPAL, 2016.

Cosio Jara, Fernando. *Manual de Derecho Aduanero*. Perú, Editorial Rodhas, 2002.

Dávalos Mejía, Carlos Felipe. *Títulos y Operaciones de Crédito*, México: Oxford University Press México, S.A. de C.V., 2012.

Garita, Ronald. *Notas sobre Derecho Aduanero*. Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional, 2000.

Ministerio de Educación. *Estudios Sociales y Cívica 2*. San Salvador: Ministerio de Educación, 2009.

Oliveros, Vicente. *Manual de clasificación arancelaria*. Libros en Red, 2007.

Secretaría General de la Comunidad Andina. *Nomenclatura de la Comunidad Andina*. Lima, 2010.

Trabajos de Grado

Alvarado Hernández, Elmer Antonio, “La garantía de audiencia en el procedimiento para sancionar infracciones aduaneras”. Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2017.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/14037/1/LA%20>

[GARANTIA%20DE%20AUDIENCIA%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20SANCIONAR%20INFRACCIONES%20ADUANERAS.pdf](http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/14037/1/LA%20GARANTIA%20DE%20AUDIENCIA%20EN%20EL%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20SANCIONAR%20INFRACCIONES%20ADUANERAS.pdf)

Fernández López, Katherinne Marlene. “Incumplimiento a la normativa de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras por parte de los sujetos pasivos y las sanciones impuestas a estos durante el año 2015 a la actualidad”. Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2018.

Flores Zelaya, Juan Eduardo. “Evaluación de las características fisicoquímicas y Microbiológicas de leche entera y pasteurizada comercializada en diferentes lugares de la ciudad de San Miguel”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 2010.

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7155/1/50107403.pdf>

Nolasco Rodríguez, Amalia Eleonora, “Verificación de la Calidad Fisicoquímico de las Leches Fluidas Pasteurizadas y Entera en Polvo Comercializadas en el Área Metropolitana de San Salvador”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 2008. <http://ri.ues.edu.sv/3098/1/16100276.pdf>

Orellana Cordón, Jaqueline Elizabeth, “La Unión Aduanera Centroamericana, Necesidad de una Normativa Comunitaria Integral”. Tesis de Licenciatura. Universidad Rafael Landívar de Guatemala de La Asunción, 2011.

Parada, Karla Roxana. “Procedimientos para la Clasificación de Mercancías del Sistema Arancelario Centroamericano de Importaciones”. Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2006.

Legislación Nacional

Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador, 1983. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, 1985. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 2008. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 2008. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, 2001. El Salvador.

COMIECO. Publicación en el Diario Oficial de la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, 2016. El Salvador.

CONACYT. Norma Salvadoreña Obligatoria, Leche Cruda de Vaca. El Salvador.

CONACYT. Norma Salvadoreña Obligatoria, Leche en Polvo. El Salvador.

CONACYT. Norma Salvadoreña Obligatoria, Leche pasteurizada y Ultrapasteurizada. El Salvador.

OMS-FAO. Codex Alimentarius, Leche y Productos Lácteo, 2011. Italia

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Portal lácteo, *Codex Alimentarius*, 2019.

Legislación Extranjera

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley General de Aduanas, 1995. Costa Rica

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Aduanera, 1995. Estados Unidos Mexicanos.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, 2007. Estados Unidos Mexicanos.

Gobierno de la República de Costa Rica. Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 1962. Costa Rica.

Ministerio de Hacienda de Chile. Ordenanza de aduanas, 2004. Chile.

Naciones Unidas. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su manual de codificación, 1955. Estados Unidos. Congreso Nacional, Cámara de Diputados de Chile. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, 2004. Chile.

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 10-2004/12-2004/28-2004/33-2004. 2006. Sala de lo Constitucional. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa,

referencia: 296-2008, 2012. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa, referencia: 329-2008, 2013. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia contenciosa Administrativa, referencia: 356-2011, 2015. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa, referencia: 175-2012, 2016. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa, referencia: 429-2011, 2016. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa, referencia: 425-2012, 2016. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Corte Suprema de Justicia. Sentencia Contenciosa Administrativa, referencia: 534-2014, 2017. Sala de lo Contencioso Administrativo. El Salvador.

Ministerio de Hacienda de Chile. Resolución Anticipada, referencia: 45964, 2009. Aduanas. Chile.

Ministerio de Hacienda de Costa Rica, Sentencia, referencia: 026-2018. 2018. Tribunal Aduanero Nacional. Costa Rica.

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1006011TM, 2011. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y

de Aduanas. El Salvador.

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1011004TM, 2011. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador.

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1111010TM, 2012. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1303009TM, 2013. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1310006TM, 2014. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1310010TM, 2014. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador

Ministerio de Hacienda de El Salvador. Resolución, referencia: A1311016TM, 2014. Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. El Salvador

Documentos Institucionales

Formación de Capital Humano del Ministerio de Hacienda. “Módulo Clasificación Arancelaria de Mercancías”. Ponencia dictada en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, julio de 2019.

Navarrete Colorado, Norma Guadalupe. “Clasificación Arancelaria de las Mercancías”. Ponencia dictada en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El salvador, noviembre de 2018.

Sitios Web

“Adecuación del Sistema Arancelario Centroamericano a la VI Enmienda del Sistema Armonizado y su ampliación a 10 dígitos”: CENTREX. Acceso el 5 de agosto de 2019.

https://www.centrex.gob.sv/scx_html/INFOCIEX%20ENE%20MAR%202016.pdf

“Composición de la leche”. FAO, Portal lácteo. Acceso el 5 de agosto de 2019. <http://www.fao.org/dairy-production-products/products/composicion-de-la-leche/es/>

“Determinación de Grasa en Leche por el Método de Gerber”. Gobierno de Colombia. Acceso el 15 de septiembre de 2019.

<https://www.meta.gov.co/web/sites/default/files/adjuntos/P-SA95%20Determinacion%20Grasa%20leche%20GERBER%20V1.pdf>

“Guía de implementación de la facilitación del comercio, Convenio del Sistema Armonizado (SA)”: Naciones Unidas. Acceso el 28 de abril de 2019. <http://tfig.unece.org/SP/contents/HS-convention.htm>

“History”: World Custom Organization. Acceso el 30 de abril de 2019. http://www.wcoomd.org/en/about-us/what-is-the-wco/au_history.aspx?p=1

“Origen y Evolución del Sistema Armonizado”: Prezi. Acceso el 3 de agosto de 2019. https://prezi.com/z2uz5msoc_c2/origen-y-evolucion-del-sistema-armonizado-de-designacion-y-c/

“Portal Lácteo, Codex Alimentarius”: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Acceso el 15 de abril de 2019.

<http://www.fao.org/dairy-production-products/products/codex-alimentarius/es/>

“Portal Lácteo, Composición de la Leche”: Organización de las Naciones

Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Acceso el 25 de marzo de 2019. <http://www.fao.org/dairy-production-products/products/composicion-de-la-leche/es/>

“Portal Lácteo, Tipos y Características”: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO). Acceso el 20 de marzo de 2019. <http://www.fao.org/dairy-production-products/products/tipos-y-caracteristicas/es/>

“Sistema Arancelario Centroamericano”. Banco Central de Reserva. Acceso el 5 de agosto de 2019. https://www.centrex.gob.sv/scx_html/SICE_X-SAC.html

“Unión Aduanera”. Secretaría de Integración Económica Centroamericana. Acceso el 5 de agosto de 2019. <http://www.sieca.int/site/VisorDocs.aspx?IDDOC=Cache/17990000000416/17990000000416.swf>.

Fuentes hemerográficas

Apuntes Jurídicos.
<https://Jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html>

Apuntes Jurídicos.
<https://Jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/oda.html>

Blog de gastronomía. <https://www.gastronomiavasca.net/es/gastro/glossary/leche-concentrada>

Blog el gourmet. <https://elgourmet.com/glosario/crema-de-leche>

Blog Infolactea. <http://infolactea.com/productos/leche/leche-concentrada/>

Blog nutriecuador. <https://nutri.com.ec/diferencia-entre-una-leche-entera-descremada-semidescremada-y-deslactosada/>

Cerón Juárez, Ramiro, “Guía para uso del Sistema Arancelario Centroamericano”. (Centroamérica, 2002) 9.

Douglas Ricardo Morales López. <http://www7.taiia.gob.sv/downloads/pdf/000-TAIIA-OO-2017-038.pdf>

González, Bianchi Pablo. “La Nomenclatura Arancelaria y la Clasificación de las Mercaderías en Uruguay y en el Mercosur”, *Revista Derecho Aduanero*, n. 5, (2013): 48, <http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/REVISTAICDA52014.pdf>

Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio, “Convenio del Sistema Armonizado (SA)”, *Naciones Unidas*, (2012) <http://tfig.unece.org/S P/contents/HS-convention.htm>

Notas sobre Derecho Aduanero. <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MAF/MAF05/Semana1/ConceptodeDerechoAduanero.pdf>

Scandizzo, Stefania, Arcos, Xavier, “El arancel externo común en la Comunidad Andina”, *Universidad de Los Andes Bogotá*, (2004) <http://www.redalyc.org/pdf/1691/169117784003.pdf>

USAID, “Guía Aduanera de El Salvador”. *USAID El Salvador*, (2008).

Wordpress. <https://albertoibarratradingm.files.wordpress.com/2010/05/breve-historia-del-derecho-aduanero.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1



NSO 67.01.01:06

PRODUCTOS LACTEOS.

LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES.
(Primera actualización)

CORRESPONDENCIA : Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 2226-2800, 2225 6222 ; Fax 2225 6255 ; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características físicas, químicas y microbiológicas que debe reunir la leche cruda de vaca, refrigerada o no refrigerada.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a la leche cruda de vaca para consumo humano que no ha sufrido ningún proceso adicional, excepto la filtración y en algunos casos enfriamiento.

3. DEFINICIONES

3.1 Leche cruda de vaca: es el producto íntegro, no alterado ni adulterado de la secreción de las glándulas mamarias de las hembras del ganado bovino obtenida por el ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas y libre de calostro; que no ha

La leche cruda de vaca se clasifica en Grado A, Grado B y Grado C, de acuerdo a los requisitos microbiológicos de la Tabla 1.

Tabla 1. Requisitos microbiológicos

Características	Grado A	Grado B	Grado C
Recuento total de	Menor o igual a	Mayor de 300 000	Mayor de 600 000

Microorganismos por mililitro	300 000	Y menor o igual a 600 000	Y menor de 900 000
-------------------------------	---------	---------------------------	--------------------

6. CARACTERÍSTICAS

**NORMA
SALVADOREÑA**



NSO 67.01.02:06

PRODUCTOS LACTEOS.

LECHE DE VACA PASTEURIZADA Y ULTRAPASTEURIZADA.

ESPECIFICACIONES. (Primera actualización)

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador. Teléfonos 2226-2800, 2225 6222 ; Fax 2225 6255 ; e-mail: info@conacyt.gob.sv

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los tipos, características y requisitos que debe cumplir la leche pasteurizada, ultrapasteurizada, ya sea homogenizada o no.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma aplica a la leche de vaca homogenizada o no, que ha sido sometida al proceso de pasteurización o ultra pasteurización y puede ser entera, semidescremada o descremada. Esta norma no aplica a leches con colorante o con sabor.

3. DEFINICIONES

3.1 Homogenización: el proceso mediante el cual se fraccionan los glóbulos de grasa de la leche para una distribución más uniforme, evitando una separación de grasa en el producto final.

3.2 Leche cruda de vaca: es el producto íntegro, no alterado ni adulterado, de la secreción de las glándulas mamarias de las hembras del ganado bovino obtenida por el ordeño higiénico, regular, completo e ininterrumpido de vacas sanas y libre de calostro; que no ha sido sometida a ningún tratamiento a excepción del filtrado y/o enfriamiento, y está exento de color, olor, sabor y consistencia anormales;

3.3 Leche pasteurizada: la leche de vaca entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un proceso de calentamiento en condiciones de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la microflora patógena y casi la totalidad de la microflora no patógena. El tratamiento térmico de la leche pasteurizada es de 72 a 75 °C durante 15 a 20 segundos o su equivalente;

3.4 Leche ultrapasteurizada: la leche de vaca entera, semidescremada o descremada, que ha sido sometida a un proceso de calentamiento o en condiciones de temperatura y tiempo que aseguren la total destrucción de la microflora patógena y casi la totalidad de la microflora no patógena. El tratamiento térmico de la leche ultrapasteurizada debe ser de 135 a 140 °C por un tiempo mínimo de 2 a 4 segundos o su equivalente;

3.5 Leche homogenizada: la leche pasteurizada o ultrapasteurizada que ha sido sometida a un tratamiento fisicomecánico apropiado para romper la columna de grasa tan finamente que no pueda volver a unirse y luego separarse en forma de crema o nata;

3.6 Leche entera pasteurizada o ultrapasteurizada: la leche de vaca cuyo contenido de grasa mínimo

NORMA SALVADOREÑA

Primera actualización NSO 67.01.02:06

es de 3,0 % m/m;

3.7 Leche semidescremada pasteurizada o ultrapasteurizada: la leche de vaca cuyo contenido de grasa es mayor de 0,15 % y menor 3,0 % m/m;

3.8 Leche descremada pasteurizada o ultrapasteurizada: la leche de vaca cuyo contenido de grasa es menor o igual a 0,15 % m/m.

3.9 Leche fortificada: la leche de vaca pasteurizada o ultrapasteurizada que ha sido adicionada con

vitaminas A y D, y nutrientes para reforzar su valor nutritivo.

3.10 Pasteurización o ultra pasteurización: el proceso por el cual se somete la totalidad de la leche a una temperatura conveniente durante el tiempo especificado para destruir la totalidad de los microorganismos patógenos y la mayor parte de la microflora no patógena, seguido de un enfriamiento rápido, sin que sus componentes sufran alteraciones sensibles en su valor nutritivo, ni en sus propiedades organolépticas y fisicoquímica.

4. ABREVIATURAS

o C Grados centígrados

ml Mililitros

% Porcentaje

m/m Relación masa-masa

pH Potencial hidrógeno

AOAC Asociación Oficial Internacional de Químicos Analíticos (traducido al castellano)

APHA Asociación Americana para la Salud Pública (traducido al castellano)

FDA Administración de Alimentos y Medicamentos (traducido al castellano)

NSR Norma Salvadoreña Recomendada

NSO Norma Salvadoreña Obligatoria

Tabla 1. Requisitos físicos y químicos

Características	Entera	Semidescremada	descremada
-----------------	--------	----------------	------------

NORMA SALVADOREÑA

Primera actualización NSO 67.01.02:06

Contenido de grasa láctea	3,0 mínimo	>0,15 y <3,0	>0,15
Proteína (N x 6,38), %	3,0 mínimo	3,0 mínimo	3,0 mínimo
Sólidos lácteos totales	11,5 mínimo	8,7 - 11,4	8,7
Sólidos totales no grasos	8,5	8,5	8,6
Acidez expresada como ácido láctico % m/m	0,14 a 0,15	0,14 a 0,15	0,14 a 0,15
Punto de congelación	-0,530 a -0,570	-0,530 a -0,570	-0,530 a -0,570
Prueba de fosfatasa	Negativa	Negativa	Negativa
Impurezas microscópicas	Ausente	Ausente	Ausente

NORMA NSO CODEX ALIMENTARIUS A-5:95 SALVADOREÑA



LECHE EN POLVO. ESPECIFICACIONES

CORRESPONDENCIA : Esta norma Salvadoreña es idéntica a la Norma Codex Alimentarius A5 (1971) "Norma para la leche entera en polvo, leche en polvo parcialmente desnatada y leche en polvo desnatada".

ICS 67.100

NSO 67.01.05:95

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones técnicas que debe reunir la leche entera en polvo, la leche en polvo semidescremada y la leche en polvo descremada.

2. Campo de aplicación

Esta norma se aplica exclusivamente a los productos de la leche en polvo según se han definido, con un contenido máximo de materia grasa del 40% m/m.

3. Normas para consulta

- Norma Codex Alimentarius A-5 (1971) "Norma para leche entera en polvo, leche en polvo parcialmente desnatada, y leche en polvo desnatada.

4. Definiciones

Leche en polvo es un producto obtenido por la extracción del agua de la leche fluida, entera, semidescremada o descremada.

5. Especificaciones y Características

Cuadro 1. Especificaciones y Características

Leche Entera en Polvo	Leche en Polvo Semidescremada	Leche en Polvo Descremada
- Contenido mín. de materia grasa de la leche : 26% m/m. - Contenido máx. de materia grasa de la leche: 40% m/m. - Contenido máx de humedad: 3.5% m/m.	- Contenido mín. de materia grasa de la leche: 1.3% m/m - Contenido máx. de materia grasa de la leche: menos de 26% m/m. - Contenido máx. de humedad 3.5% m/m.	- Contenido máx. de materia grasa de la leche: 1.5% m/m - Contenido máx. de humedad: 3.5% m/m.

ANEXO 2



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE JULIO DE 2016

NUMERO 128

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Pág.

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV). - Se aprueban modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorporan al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la 6a. Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

1-950

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 372-2015 (COMIECO- LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con fecha 27 de junio de 2014, aprobó la 6ª Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), concluyó la adecuación de la Versión Única en Español de la 6ª Enmienda al Sistema Armonizado;

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que los Estados Parte determinaron la necesidad de ampliar a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para efecto de la adecuación de la nomenclatura por enmiendas de la OMA; así como para incorporar las aperturas arancelarias por motivos estadísticos;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, se concluyeron los trabajos necesarios para ampliar el SAC a diez dígitos y adecuarlo a la 6ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español;

Que la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana alcanzó consenso para elevar a la consideración de este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,



POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala

RESUELVE:

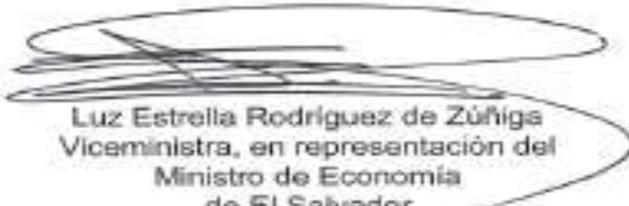
1. Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.
3. Se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución No. 183-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI) del 15 de diciembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 196-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007; y Anexo 2 de la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX), del 25 de junio de 2007, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.
4. La República de Panamá conservará la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados.

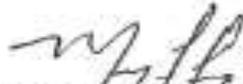


5. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017 y será publicado por los Estados Parte.

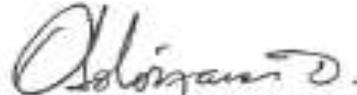
San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

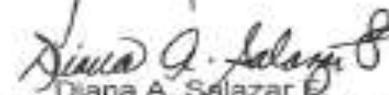

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Maria Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

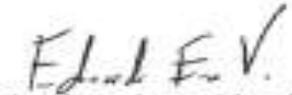

Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua


Diana A. Salazar P.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El Infrascrito Director de Inteligencia Económica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las novecientas setenta y seis (976) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro de diciembre de dos mil quince, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala el treinta de mayo de dos mil dieciséis.




Eduardo Espinoza Valverde
Director de Inteligencia Económica
a cargo de la Secretaría General

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

NOTAS GENERALES

A. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)

B. El código numérico del S.A.C. está representado por diez dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los cuatro últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los diez dígitos de dicho código numérico.

C. **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO -SAC-**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
 - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas

**SISTEMA ARANCELARIO
CENTROAMERICANO**

-SAC-

ENERO 2017

- para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.
- D. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

- b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oléico) (partidas 19.01 ó 21.06);
- c) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los *huevos fecundados para incubación* de los incisos arancelarios 0407.11.00.00 y 0407.19.00.00, cumplan con dicha condición.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	II
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	II
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	II
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	II
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso:	
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	- - - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26 % en peso):	
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II
0402.21.2	- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso):	
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II
0402.29.00.00	- - Las demás	II
0402.9	- Las demás:	
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	10

CODIGO	DESCRIPCION	%
0402.91.20.00	--- Crema de leche	11
0402.91.90.00	--- Otras	11
0402.99	- - Las demás:	
0402.99.10.00	--- Leche condensada	10
0402.99.90.00	--- Otras	11
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	
0403.10	- Yogur:	
0403.10.10.00	-- Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	11
0403.10.90.00	-- Otros	11
0403.90	- Los demás:	
0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla	11
0403.90.90.00	-- Otros	11
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI	

CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA

NOTAS.

1. Este Capitulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
 - b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
1901.10	-Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.1	- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:	
1901.10.11.00	- - - Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0
1901.10.19.00	- - - Las demás	0
1901.10.20.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	0
1901.10.90.00	- - Otras	10
1901.20.00.00	- Mezdaz y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1901.90	- Los demás:	
1901.90.10.00	-- Extracto de malta	0
1901.90.20.00	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	0
1901.90.40.00	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capitulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00	10
1901.90.90.00	-- Otros	15
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO	
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00.00	-- Que contengan huevo	15
1902.19.00.00	-- Las demás	15
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	15
1902.40.00.00	- Cuscús	15
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS	15

PARTE II

SAC 6ª ENMIENDA						
CODIGO SAC	DESCRIPCION	GU	ES	HO	NI	CR
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	15	30	15	30	15
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	30	15	30	15
0201.30.00.00	- Deshuesada	15	30	15	30	15
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	15	30	15	30	15
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	30	15	30	15
0202.30.00.00	- Deshuesada	15	30	15	30	15
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	15	0/40	15	15	45
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	0/40	15	15	45
0203.19.00.00	-- Las demás	15	0/40	15	15	45
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	15	0/40	15	15	45
0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	0/40	15	15	45
0203.29.00.00	-- Las demás	15	0/40	15	15	45
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	15	15	15	0
0206.21.00.00	-- Lenguas	10	10	10	10	0
0206.22.00.00	-- Hígados	10	10	10	10	0
0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15	0/40	15	15	45
0210.19.00.00	-- Las demás	15	0/40	15	15	5
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	15	40	35	15	65
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	15	40	35	15	65
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	15	40	35	15	65
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	15	40	35	15	65
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	15	20	15	60	65
0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	15	15	20	60	65
0402.21.12.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	15	20	20	60	65
0402.21.21.00	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	15	15	15	60	65
0402.21.22.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	15	15	15	60	65
0402.29.00.00	-- Las demás	15	15	25	60	65

CODIGO SAC	DESCRIPCION	GU	ES	HO	NI	CR
0402.91.20.00	--- Crema de leche	15	20	20	40	65
0402.91.90.00	--- Otras	15	20	20	15	65
0402.99.90.00	--- Otras	15	20	20	15	65
0403.10.10.00	-- Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	15	40	35	40	65
0403.10.90.00	-- Otros	15	40	35	40	65
0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla	15	40	35	15	65
0403.90.90.00	-- Otros	15	40	35	15	65
0405.10.00.00	- Mantequilla	15	30	20	40	65
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	15	30	20	15	65
0405.90.90.00	-- Otras	15	20	20	15	65
0406.10.10.00	-- Queso mozzarella	15	40	15	40	50
0406.10.90.00	-- Otros	15	40	20	40	65

GLOSARIO

Acuerdo preferencial: Pacto entre naciones en virtud del cual las partes contratantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etcétera.

Aduana: Unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros; así como de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables.

Agente aduanal: Persona que, por cuenta de otra (exportador o importador), realiza ante la aduana los trámites correspondientes al despacho de mercancías.

Arancel: Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa o exporta.

Barreras no arancelarias: Aquellas barreras que se imponen a la entrada de productos que no son de índole arancelaria.

Certificado de origen FORM A: Único modelo de certificado de origen SPG elaborado en la CNUCYD y aceptado por todos los países donantes de preferencias.

Certificado de origen: Es un formato oficial mediante el cual el exportador de un bien o una autoridad certifica que el bien es originario del país o de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas. Este documento se exige en el país de destino con objeto de determinar el origen de las mercancías.

Certificados de calidad: Es un documento expedido por autoridades especializadas en control de calidad de productos exportados.

Clasificación arancelaria: En palabras de Norma Navarrete, se define como clasificación arancelaria a *“la determinación y ubicación del código o inciso arancelario que corresponde a la mercancía objeto de comercio internacional en el Arancel Centroamericano de Importación”*⁸⁴.

Clasificación es un método lógico por medio del cual, de acuerdo con determinados principios, las mercancías son divididas en clases o categorías. En el lenguaje arancelario o estadístico, clasificar es encontrar la exacta posición de una mercancía o clase de mercancía, en un determinado esquema de clasificación, la cual se denomina Nomenclatura, que tiene algunas características básicas como: simple, preciso, completo y uniforme.

CNUCYD/ UNCTAD: Conferencia de las naciones unidas para el comercio y el desarrollo. La conferencia se reúne a nivel ministerial cada 4 años. En 1968 instituyó el comité especial de preferencias, encargado del seguimiento de la aplicación del sistema de preferencias generalizadas.

Consignatario: Persona designada por el expedidor del producto para que se haga cargo de ella y la entregue al importador; el consignatario y el importador podrán ser la misma persona física o moral, si así lo determina el remitente de la misma.

Contenedores: Embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones acordados internacionalmente (containers, en inglés).

Depreciación: Es la reducción del precio o valor de un activo a través del deterioro por el uso.

Desgravación arancelaria: Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros.

⁸⁴ Norma Guadalupe Navarrete Colorado, “Clasificación arancelaria de las mercancías”, (ponencia, Facultad de Jurisprudencia y CC SS de la Universidad de El Salvador, noviembre de 2018)

Dumping: Práctica comercial consistente en vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor que el que tiene en el mercado interior.

Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene y protege los productos envasados, y que facilita, protege y resiste las operaciones de transporte y manejo.

Embarque: Carga en un vehículo o nave.

Exportación: Es la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

Factura comercial: Es el documento en el que se fija el importe de la mercancía vendida, se señalan las partes compradoras y vendedoras, e incluye la cantidad y descripción de los productos, etc.

Franquicia: Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos por la internación o exportación de mercadería o por el aprovechamiento de algún servicio público.

GATT: General agreement on tariffs and trade. este organismo intergubernamental, al que ha sucedido la organización mundial del comercio (OMC) y que organizaba las negociaciones para la liberalización del comercio mundial, velaba por el sistema comercial multilateral y, en particular, por el principio de no discriminación, que rige las relaciones comerciales de las partes contratantes, principio comúnmente denominado "cláusula de la nación más favorecida" (NMF).

Gracias a esta función que cumple la nomenclatura y la estadística combinada, permite determinar los impuestos nacionales, políticas de comercio, monitoreo de sustancias controladas, reglas de origen, etc.

Grupo andino: Agrupación regional formada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Importación: Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera en un territorio aduanero.

Impuesto de Importación (Arancel): Es el derecho o impuesto que aplica un país o Estado a aquellas operaciones comerciales en las cuales considera se puede ejercer su poder de imperio.

MACAC O MCCA: Mercado común centroamericano. Agrupación regional formada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Materia prima: Materia no transformada, utilizada para la producción de un bien. Los procesos productivos alteran su estructura original.

Medios de pago internacionales: Los que se emplean en el comercio internacional como consecuencia de operaciones del exterior. Los medios de pago resultan insustituibles en el mercado internacional.

Mercadería: Son todos los productos o bienes susceptibles a comercio internacional, que ya pagaron todos los impuestos.

Mercancía: Con respecto al término mercancía, podemos definirlo como: “el objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al arancel de aduanas, que no ha pagado el impuesto.” También se define como “cosa mueble objeto de trato o venta, entendiéndose para efectos de Comercio Internacional por el término cosa todo aquello que tiene identidad corporal (tangible)”⁸⁵.

MERCOSUR: Mercado común de América del Sur. Agrupación regional formada por Argentina; Brasil, Paraguay y Uruguay.

⁸⁵Ibíd.

Nomenclatura Arancelaria y Estadística combinada: Es la estructura ordenada y consensuada de denominaciones de mercancías, asociadas a un código numérico que permita simplificar su identificación y reconocimiento a través de una operación de clasificación, con el objeto de favorecer: I) El cobro de sus distintos aranceles gravados asociados, II) La adecuada generación estadística, III) La facilitación del comercio y, IV) El control fiscal.

Nomenclatura: Es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías que, según reglas o criterios técnicos jurídicos, forman un sistema completo de clasificación. En síntesis, es la presentación ordenada de manera científica de las mercancías, en un documento de comercio internacional

Para el caso en particular, los dos instrumentos utilizados en El Salvador para clasificar las mercancías son el sistema armonizado y el sistema arancelario Centroamericano de importación.

Peso bruto: Peso de las mercancías con inclusión del empaque, envases, envolturas, amarres, etc.

Peso neto: Peso de las mercancías sin incluir ningún empaque, envase, o envoltorio interior.

Producto perecedero: Es aquel producto cuya vida comercial es corta.}

Ronda Uruguay: La última de las grandes negociaciones celebrada bajo los auspicios del GATT con el fin de liberalizar el comercio mundial de bienes y de servicios. Se inició en Punta del Este (Uruguay) en 1986 y se concluyó en Marrakech en 1995. Fue mucho más ambiciosa que sus antecesoras (Ronde Dillon, Ronda Kennedy, Ronda Tokio), puesto que superó con creces el objetivo tradicional y primordial del desmantelamiento arancelario y procuró, por otra parte, una mayor integración de los países en desarrollo en el sistema comercial multilateral. Dio nacimiento a la OMC.

SAC (sistema arancelario centroamericano): Nomenclatura arancelaria, basada en el sistema armonizado de clasificación y codificación de mercancías (S.A.), consta de 8 dígitos, de los cuales los seis primeros corresponden al sistema armonizado y los últimos dos son aperturas regionales.

Salvaguardas: Medidas excepcionales de protección que utiliza un país para proteger temporalmente a determinadas industrias nacionales que se encuentran dañadas o que se enfrentan a una amenaza de daño grave, debido a un incremento significativo de las mercancías que fluyen al mercado interno en condiciones de competencia leal.

Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías: Sistema internacional de clasificación de mercancías que se comercian internacionalmente, a fin de facilitar las operaciones, tanto a las autoridades aduaneras, como a los importadores y exportadores.

Zona franca: Áreas del territorio nacional extraaduanal, previamente calificadas, sujetas a un régimen especial, donde podrán establecerse y funcionar empresas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias a ellas.